



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1096

Bogotá, D. C., martes, 13 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2020 SENADO

por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2020 SENADO

por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

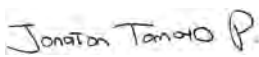
El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: Declarar el Centro Geográfico de Colombia ubicado en el sector del Alto de Menegüa, Municipio de Puerto López, departamento del Meta, como Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°. El gobierno nacional podrá destinar las apropiaciones presupuestales tendientes a:

- Fortalecer las actividades Culturales en el Centro Geográfico de Colombia para fomentar el sentido de pertenencia de la cultura llanera.
- Promocionar el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su reconocimiento a nivel nacional y poder dinamizar el turismo en la región.
- Garantizar la integridad cultural, ambiental y arquitectónica del Centro Geográfico de Colombia.
- Las demás que se consideren necesarias para proteger y promover el Centro Geográfico de Colombia como Patrimonio Nacional de nuestro país.

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.


JONATAN TAMAYO PEREZ
Senador de la República

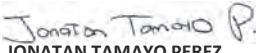
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

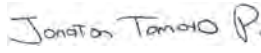
El Proyecto de Ley “por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación y se dictan otras disposiciones”, fue radicado en ocasión anterior el 4 de diciembre de 2.018 con autoría de quien nuevamente lo está presentando, Senador Jonatan Tamayo Pérez, y en su trámite pasado superó los debates en las comisiones segundas de Senado y Cámara de Representantes, igualmente la aprobación en la plenaria de Senado pero por circunstancias de tránsito en la legislatura (Artículo 190 – Ley 5 de 1992) tuvo que ser archivado.

2) MARCO HISTORICO

Según la Ley 1185 de 2008, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

<p>Históricamente, el Centro Geográfico de Colombia se encontraba ubicado en el municipio de Mariquita-Tolima, sin embargo, en el año 1962, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi determinó que al promediar la latitud y la longitud de Colombia, el Alto de Menegüa del Municipio de Puerto López, se encontraba en un punto equidistante, convirtiéndose en el Centro Geográfico de nuestro país.</p> <p>El Alto de Menegüa es uno de los puntos más elevados de la Serranía del Municipio de Puerto López-Meta, cuya formación y elevación lo posicionaron a lo largo de la historia como el mirador natural representativo de la región del río Meta, que sirve para contemplar los fantásticos paisajes de la Llanura, en donde el cielo se confunde con la tierra plana y el sol con sus arboles despierta majestuoso por el oriente, para sucumbir sonrojando el atardecer allá en la lejanía de la cordillera.</p> <p>El majestuoso río Meta que atraviesa el departamento, se puede divisar desde la mitad de Colombia, engalanando la vista desde el Alto de Menegüa y reviviendo la lírica de Eduardo Carranza que en su poema denominado "Llano Llanero" resalta:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Aquí está la Llanura. Y en la palma de su mano esta la línea de la suerte de mi patria. Esa línea es azul y se llama río Meta.</i></p> <p>La Luna Roja y las estrellas infinitas que adornan las noches del Llano, son testigos de la magia que conserva el ombligo de nuestra patria, tanto así que fue el Centro Geográfico el lugar de inspiración del reconocido compositor colombiano Jorge Villamil Cordobez (q. e. p. d.) para componer la reconocida canción "Luna Roja".</p> <p>La silente oscuridad de la Llanura propicia el protagonismo de las constelaciones que canalizan su energía hacia el centro de nuestro país, así como los rayos de sol que perpendicularmente caen sobre el Obelisco en</p>	<p>época de solsticio y equinoccio, los cuales son reconocidos como instrumentos de limpieza espiritual.</p> <p>El Obelisco, es una escultura elaborada por el artista Miguel Roa Iregui, inaugurada el 1° de julio de 1993, ubicada en el Alto de Menegüa como representación del Centro Geográfico de Colombia, cuya estructura refleja cuatro caras trapezoidales iguales, ligeramente convergentes, rematado superiormente en una pequeña pirámide.</p> <p>Las cuatro caras del Obelisco simbolizan la cultura, la economía, la historia, la ubicación Geográfica, y en general la idiosincrasia de la Región Llanera, que junto a la riqueza paisajística hacen del Alto de Menegüa, Patrimonio Ecológico, Cultural y Turístico que debería reconocerse formalmente por el Estado colombiano, como muestra de la importancia invaluable de la Orinoquia y su pueblo.</p> <p>Hay que tener en cuenta que el Obelisco del Alto de Menegüa, es reconocido como una de las esculturas contemporáneas en forma de obelisco más importantes del Mundo, debido a que representa la mitad geográfica del país, refleja la idiosincrasia llanera y simboliza la conexión con nuestras deidades celestiales.</p> <p>Para los Portolopenses, el Obelisco es sinónimo de identidad, es un motivo para alimentar el sentido de pertenencia, y a lo largo de los años se ha convertido en el principal atractivo turístico para el desarrollo de la economía local.</p> <p>Así mismo para impulsar el turismo del sector, se cuenta junto al obelisco con la obra de infraestructura denominada la Torre Mirador Matapalo, de aproximadamente 50 mts de altura que igualmente ayuda a que se aproveche la mano de obra y el emprendimiento local para contribuir en la dinamización de la economía de la región del río Meta.</p>
<p>Por todo lo anterior, es que esta iniciativa legislativa tiene gran importancia porque resalta y confirma la identidad llanera y natural y que el Centro Geográfico de Colombia sea reconocido de acuerdo a su infinito valor.</p> <p>3) MARCO JURÍDICO</p> <p>En Colombia, tanto la legislación interna, como la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad, han propendido por la protección del Patrimonio Cultural, en ese sentido se han desarrollado y adoptado las siguientes normas:</p> <p>Normas Internacionales:</p> <p>Convención de la Unesco, París (Francia), del 17 de octubre de 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</p> <p>Normas Constitucionales:</p> <p>En cuanto a la normatividad nacional, desde la Constitución Política de 1991 se reconoce en los artículos 70, 71, 72, y 95 numeral 8, en los cuales se hace referencia al deber del Estado de proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.</p> <p>Leyes, Decretos y Resoluciones:</p> <p>Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Dentro de la cual se prioriza el fomento a la cultura en estos territorios.</p>	<p>Ley 397 de 1997. Ley General de Cultura, define el patrimonio cultural de la Nación, constituido por bienes y valores culturales expresión de la nacionalidad colombiana, como las tradiciones, costumbres, hábitos etc.</p> <p>Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, y se dictan otras disposiciones. En la cual el Ministerio de Cultura emite procedimientos únicos para la protección y salvaguardia del patrimonio.</p> <p>Decreto número 2941 de 2009, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial. El cual define el régimen especial de protección a la cultura nacional.</p> <p>Resolución número 168 de 2005, por la cual se establecen los criterios, competencias, requisitos y procedimientos para evaluar y declarar un bien inmaterial como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Por las anteriores consideraciones presento a consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley que se fundamenta en un merecido reconocimiento para la región de los Llanos Orientales.</p> <p style="text-align: right;">  JONATAN TAMAYO PEREZ Senador de la República </p>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 301/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CENTRO GEOGRÁFICO DE COLOMBIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JONATAN TAMAYO PEREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 28 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se desarrolla el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2.020 SENADO</p> <p style="text-align: center;">Por medio del cual se desarrolla el Artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 el cual ordena expedir una ley que reglamente el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam en razón a la normatividad tributaria que se ha ordenado para este sector y realizarle el debido control y vigilancia en todos sus componentes, con el fin de combatir las malas prácticas, la explotación humana y regular este sector económico para que contribuya en las finanzas del país.</p> <p>Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase por servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam, un medio de entretenimiento realizado por personas mayores de edad, para personas mayores de edad mediante el cual se exportan servicios con contenido en imagen y sonido humano de clasificación apto para mayores de 18 años que se realiza exclusivamente utilizando internet y está compuesto por elementos como:</p> <p>Página webcam: documento de tipo electrónico, el cual contiene información digital, la cual puede venir dada por datos visuales y/o sonoros, o una mezcla de ambos, a través de textos, imágenes, gráficos, audio o vídeos y otros tantos materiales dinámicos o estáticos, mediante la cual personas mayores de 18 años realizan modelaje y actividad social frente a una cámara web para que usuarios en diferentes partes del mundo accedan a dicho contenido.</p>
<p>Modelo webcam para adultos: Persona mayor de 18 años que ejerce actividades en presentación virtual a través de video que puede ser de contenido erótico dentro de un escenario o estudio de producción acondicionado para dicha labor.</p> <p>Usuario: Persona mayor de edad de acuerdo a las leyes de su país de origen, quien por medio de la página webcam accede al contenido creado por el modelo, y realiza pagos a través de plataformas virtuales de recaudo acondicionadas para cancelar el servicio.</p> <p>Plataforma virtual de pago: Es la herramienta tecnológica que permite hacer transacciones económicas con tarjetas de crédito u otro medio de pago virtual para que los usuarios puedan acceder al servicio de entretenimiento para adultos a través de la web.</p> <p>Estudio de Producción: Establecimiento de comercio que ofrece condiciones para el desarrollo de la actividad, adecuadas con herramientas tecnológicas interconectadas a través de internet para que frente a ellas, se puedan desarrollar rutinas de comercio electrónico para adultos y actividad social a través de las paginas webcam, y que cuenta con todos los permisos de funcionamiento. Dichos establecimientos no tienen como fin la apertura al público en general, por lo cual no se ejerce ningún expendio de licor, ni de ningún tipo de bienes o servicios de manera presencial.</p> <p>Escenario-Estudio: Espacio donde el modelo webcam presta su servicio frente a la cámara y cuenta con implementación adecuada para el desarrollo de la labor.</p> <p>Artículo 3°. Las empresas constituidas por personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam estarán organizadas y reguladas en una Federación de Comercio</p>	<p>Electrónico para Adultos o su sigla FENCEA, conforme a lo ordenado por el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, con las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Controlar y garantizar que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior, sean totalmente lícitas cumpliendo con todos los lineamientos que exige el Gobierno Colombiano. b) Garantizar al Sector financiero que las empresas a las que se les factura la exportación de estos servicios en el exterior, cumplan con la normatividad legal en sus países de origen y en el territorio Colombiano. c) Certificar para cualquier trámite ante el sistema financiero y entidades de gobierno, las empresas adscritas a esta industria, propietarios, socios, accionistas, empleados, contratistas o mandantes. d) Vigilar y requerir a las empresas de este sector, conforme al cumplimiento de las buenas prácticas mercantiles que estipula el código de comercio y a su vez podrá informar a las entidades gubernamentales o autoridades competentes las inconsistencias o faltas que se encuentren para que sean sancionadas conforme a la Ley Colombiana. e) Vigilar y denunciar ante las autoridades competentes a quien en la prestación de este servicio hagan uso de menores de edad, consumo, distribución o fabricación de drogas prohibidas por la Ley, maltrato animal, contratación ilegal de personal extranjero y la captación o transacción ilegal de dinero. f) Velar por el cumplimiento de las normas laborales entre las personas que se encuentran en la actividad y denunciar ante las autoridades correspondientes la omisión de las mismas.

<p>Dentro de este acatamiento se exigirá que los trabajadores y las empresas que prestan el servicio objeto de esta ley, les corresponda cumplir con la afiliación al sistema de seguridad social integral, para lo cual las entidades administradoras deberán disponer del mecanismo para su debida incorporación.</p> <p>g) Tendrá la facultad y obligación de verificar que las empresas prestadoras de servicios para adultos webcam cumplan con todas las licencias de funcionamiento y reportar a las autoridades competentes las anomalías que se generen para que sean sancionadas conforme a la ley.</p> <p>h) Tendrá la facultad y obligación de verificar que las empresas prestadoras de servicios para adultos webcam cumplan con todos los estándares de calidad, garantizándoles a su personal y funcionarios dignificación en su trabajo.</p> <p>i) Tendrá la facultad de agremiar y vigilar otras entidades relacionadas al sector de entretenimiento para adulto con el fin de servir de estamento de control y vigilancia para el Gobierno Colombiano, permitiendo un desarrollo económico nacional con estándares de calidad y dignidad humana.</p> <p>j) Las demás que ordenen las normas legales para este tipo de entidades.</p> <p>Artículo 4°. La persona jurídica o natural que ejerza la actividad de servicio y entretenimiento comercial electrónico para adultos a través del sistema webcam deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Certificado de Cámara de Comercio b) Registro único Tributario (RUT)</p>	<p>c) Concepto de uso de suelo según las actividades establecidas en esta misma ley. d) Certificado de SAYCO y ACINPRO e) Certificado de cumplimiento de normas sanitarias del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por la secretaria de salud local o autoridad competente. f) Certificado de cumplimiento de normas de seguridad del establecimiento donde funcione el escenario o estudio de producción expedido por bomberos o autoridad competente. g) Certificado de funcionamiento expedido anualmente por la federación del comercio electrónico para adultos. h) Realizar contrato con una empresa de aseo para la recolección de residuos peligrosos y similares (ruta sanitaria) i) Las demás establecidas por la ley y normas reglamentarias.</p> <p>Artículo 5°. Entiéndase para el uso de suelo destinado al servicio de comercio electrónico para adultos a través del sistema webcam como una actividad de exportación de contenido adulto y no de entretenimiento o alto impacto como data en artículo 83 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, teniendo en cuenta que no son establecimientos abiertos al público y no se realiza expendio de licor, ni de bienes o servicios de manera presencial ya que la prestación de su servicio, genera entretenimiento e impacto en el exterior por ser una actividad mercantil de exportación de servicios</p> <p>Parágrafo: Las administraciones municipales deberán dar el tratamiento de cualquier otra industria o actividad mercantil para efectos de uso de suelo conforme al plan de ordenamiento territorial (POT).</p> <p>Artículo 6°. El gobierno nacional a través de las entidades competentes reglamentará lo correspondiente al objeto de la presente ley y lo necesario</p>
<p>para el funcionamiento normal de la actividad y servicio que se establece en esta norma.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y durante los seis (6) meses siguientes deberán los establecimientos de comercio que se encuentren funcionando como estudios de producción con contenido para páginas webcam cumplir con lo establecido en esta ley, de lo contrario serán sancionadas como lo establezcan las normas correspondientes.</p> <p>Artículo 7°. Entiéndase como actividades económicas mercantiles derivadas de la exportación de servicios webcam de acuerdo a la clasificación CIU de la siguiente forma:</p> <p>1. Las personas naturales o jurídicas que tengan actividades de comercio electrónico para adultos y a su vez contraten personal para el desarrollo de la exportación de servicios bajo la figura de mandato establecida en el artículo 1262 del código de comercio será clasificado con el código CIU 4610 comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contratación.</p> <p>2. Las personas naturales que de manera directa presten servicios de exportación por actividades de comercio electrónico para adultos con calidad de mandantes estarán clasificadas con el código CIU 4791 comercio al por menor realizado a través de internet</p> <p>Artículo 8°. Las personas jurídicas, naturales y los establecimientos de comercio dedicados al comercio electrónico para adultos podrán abrir cuentas Bancarias y realizar la monetización de divisas origen de la exportación de sus servicios en bancos o entidades del sector financiero del país, necesitando para este trámite el aval respectivo de la Federación de Comercio Electrónico para Adultos, certificando igualmente que el origen de los ingresos provengan de entidades extranjeras o nacionales de carácter lícitas y que las personas exportadoras de servicios webcam estén</p>	<p>cumpliendo con todos los permisos que exige la normatividad para desarrollar su actividad mercantil.</p> <p>Parágrafo: Los bancos o entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, podrán establecer políticas a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de comercio electrónico para adultos, para determinar la legalidad y trazabilidad de sus operaciones estableciendo montos de ingresos para la monetización de divisas, modelos de control como sarlatf, prevención de lavado de activos y la no financiación al terrorismo; garantizando a la industria de comercio electrónico para adultos la monetización de divisas en el territorio Colombiano.</p> <p>Artículo 9°. Las personas jurídicas que mediante el contrato de mandato se encargan de facturar y monetizar el dinero en Colombia producto de la exportación de servicios realizadas por los modelos o estudios de producción, tendrán también la condición de exportadores para fines tributarios al apoyar a los modelos a la ejecución de su labor ya que los servicios son prestados de igual manera a las plataformas o páginas webcam en el exterior.</p> <p>Artículo 10°. Para fines tributarios las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de comercio electrónico para adultos estarán sujetas a la tarifa de retención en la fuente a título de renta por servicios.</p> <p>Artículo 11°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p> JONATAN TAMAYO PEREZ Senador de la República</p>

<p style="text-align: center;"><u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u></p> <p>1. Antecedentes Legales</p> <p>El presente proyecto de ley se fundamenta en la fiscalización y control de la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS en Colombia, una actividad que se desarrolla en el país pero que no se le hace el debido seguimiento y vigilancia por la falta de una normatividad que la regule, y que ayude a identificar los factores que la componen y las personas que la ejecutan.</p> <p>En Colombia se viene desarrollando esta actividad laboral, de generar negociaciones comerciales a través del sistema electrónico con contenido para adultos, casi que de manera informal, pero la cantidad de personas que están perteneciendo a esta industria es un número considerable que sigue creciendo y las altas cifras económicas que se están manejando, en su mayoría dineros que provienen del exterior sin un debido control, es lo que hace necesario una normatividad concreta para este sector y que se le deba reconocer como industria afín a la actividad de exportación de servicios, que es realmente su condición fiscal en la actualidad, sin que se genere una estigmatización y exclusión social por ser una actividad poco convencional, teniendo como factor fundamental el libre derecho al trabajo, amparado en el artículo 25 de la Constitución política de Colombia y al artículo 23 de la Declaración universal de Derechos Humanos de 1948. Los cuales expresamente especifican que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado, enunciando que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones justas y a el derecho a la libre elección de su trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, de igual manera toda persona tiene derecho sin</p>	<p>discriminación alguna a igualdad de salario, sin mencionar que todo colombiano debe tener una remuneración que le permita el sustento para su familia y una dignidad humana, donde la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTO está contribuyendo de manera directa con estos 2 principios de igualdad que datan en la Constitución Política de Colombia y la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Como antecedente legal es importante resaltar que, de acuerdo a las estadísticas de la Industria, y teniendo como base el promedio de páginas web que a nivel mundial se les presta servicios desde Colombia hacia el exterior, se está monetizando mensualmente entre el mercado libre y el cambiario, un promedio aproximado de cuarenta millones de dólares (U\$40.000.000).</p> <p>Uno de los aspectos importantes del proyecto de ley es que existe un vacío normativo con respecto a la industria del entretenimiento para adultos en donde ni siquiera se cuenta con una normatividad precisa para las empresas y los establecimientos de comercio, y es conveniente regular unos requisitos mínimos para que se combata su informalidad y malas prácticas, con un uso de suelo, un código CIUU, una actividad económica definida y el reconocer su práctica en el país pero que con ello se pueda brindar garantías y protección a los empleados que ejercen la profesión.</p> <p>Y no es de sorprender el trámite legislativo para la actividad de COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS A TRAVÉS DE LA WEBCAM, cuando ya se han ido reconociendo y reglamentando otras actividades de tipo sexual, como lo fue para el ejercicio de la prostitución mediante la LEY 1801 DE 2016 en su artículo 42 y siguientes, lo que nos lleva a tener que avanzar en este tipo de normas para proteger al ser humano y atacar el manejo ilegal de dineros.</p> <p>Como factor fundamental en el presente proyecto de Ley, se puede determinar que aproximadamente un 90% de los ingresos son monetizados a</p>
<p>través del mercado libre, lo cual fue regulado mediante la sentencia No. 16469 del Consejo de Estado mediante la cual se protege a los exportadores de servicios para hacer uso de este medio. Sin embargo, buena parte de los operadores de pago administran sus cuentas desde paraísos fiscales, ocasionando que el Estado Colombiano pierda el control sobre estos recursos.</p> <p>Es importante también tener en cuenta, que este medio de monetización ha sido adoptado por la gran mayoría de las empresas vinculadas a la INDUSTRIA DE COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS, debido a que el sector financiero le ha cerrado sus puertas, argumentando que no son clientes objetivo, y que el ejercicio de este tipo de actividad se puede prestar para el lavado de activos, lo cual consideramos una posibilidad en cualquier sector de la economía, y que por esa misma razón, no es factor determinante para su señalamiento por parte del sector financiero.</p> <p>Como solución a esta situación y como garantía para el sector financiero, la federación de comercio electrónico para adultos, creada mediante el Artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, serviría como ente regulador para garantizar que los ingresos que provienen del exterior sean de proveniencia lícita y el objeto de causalidad con la actividad mercantil desarrollada; a su vez esta Federación debería ser vigilada por entidades gubernamentales tales como, la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), SIGIN específicamente por la Unidad de Delitos Informáticos y de Patrimonio, y la SIC (Superintendencia de Industria y Comercio), lo anterior con el ánimo de garantizar al estado y al sector financiero (Bancos Nacionales) total tranquilidad, transparencia y control de los recursos provenientes del exterior.</p>	<p>2. RESEÑA HISTÓRICA</p> <p>En el año de 1991 en la Universidad de Cambridge, Inglaterra es creada la primera cámara Web Cam como una herramienta de comunicación interpersonal, la cual en el año 2.000 se convierte en una oportunidad de negocio por grandes multinacionales y páginas de entretenimiento, situación que es aprovechada en el año 2002 en el territorio Colombiano, siendo este un país con falta de oportunidades para algunos sectores menos favorecidos, al punto de permitir en la actualidad, que madres cabezas de hogar puedan llevar el sustento a sus hogares; e incluso profesionales de diferentes áreas que no han tenido la oportunidad de ejercer sus profesiones y a su vez tener una remuneración digna por sus actividades.</p> <p>3. MARCO NATURAL Y CAMPO DE ACCIÓN</p> <p>Actualmente la Industria Webcam realiza su actividad mercantil en las principales ciudades del territorio colombiano tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.</p> <p>Mucho se ha hablado de la industria de las modelos webcam en el país. Algunos, toman esta profesión como un acto denigrante para la mujer y otros, simplemente lo toman como un trabajo que ayuda a cientos de miles de hombres y mujeres a alcanzar su independencia financiera. Es importante aclarar que el modelaje webcam no es una actividad de prostitución, ya que no se mantienen relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero u otros beneficios económicos.</p> <p>Es importante resaltar que a causa de la pandemia por el COVID-19 se ha evidenciado un impacto negativo en la economía nacional por falta de oportunidades, mientras que los modelos de negocios virtuales y</p>

tecnológicos han generado un crecimiento determinante en el desarrollo económico ya que mientras otros sectores han tenido que prescindir de sus empleados y cerrar sus compañías, la industria de COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS ha permitido a más de 200.000 familias llevar el sustento económico a sus hogares.

La industria de COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS ha permitido adicionalmente emplear diferentes profesionales a este sector económico para el desarrollo de la parte administrativa, como abogados, contadores, administradores, ingenieros, arquitectos, fotógrafos, desarrolladores tecnológicos entre otros.

También se evidencia que los recursos económicos producto del desarrollo de la actividad COMERCIO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS provienen siempre del exterior y en consecuencia se contribuye de manera al desarrollo económico, ya que el 100% de las divisas percibidas en Colombia se quedan en el país e invierten en la economía local.

Ser modelo webcam es toda una profesión. Se necesita disciplina, un segundo idioma y ser una persona generadora de ideas innovadoras para llamar la atención de miles de personas que navegan en Internet.

Y las opciones para ganar dinero, no siempre es desnudando el cuerpo, porque también se generan pagos por entablar conversación y acompañamiento a través de la cámara, exponer obras artísticas (teatro, danza, canto), compartir un momento de cocina, entre otras actividades, que se practican a través de la webcam y sin establecer contacto físico entre sus intervinientes, confirmándose con todos estos aspectos que esta actividad no debe ser señalada como prostitución.

4. TRÁMITE LEGISLATIVO:

Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en comento. Cumple además con los artículos 154, 157, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, así las cosas, encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Análisis constitucional

Colombia es un Estado Social de Derecho, tal como se concibe desde el preámbulo y el artículo 1º de la Constitución Política, el cual en las palabras del propio constituyente debe asegurar a sus habitantes un orden económico y social justo, esta es la razón que atañe para darle viabilidad al presente proyecto de ley, el artículo 333 de la Carta afirma la libertad de empresa, por ende la posibilidad que a la industria del comercio electrónico para adultos dentro del territorio colombiano no se les margine del privilegio de obtener unos ingresos fruto de la exportación de servicios por medio de las páginas web, la posibilidad de que una empresa pueda realizar actividades de entretenimiento para adultos no contraria los preceptos de la Constitución ni de la ley.

Asimismo, la Constitución Política en su artículo 16 consagra el libre desarrollo de la personalidad esto quiere decir que las personas mayores de 18 años que por su voluntad acepten ejercer la actividad de modelos webcam no pueden ser coartadas de su derecho al trabajo y debe poder prestarlo sin mayores contratiempos y con todas las garantías que solo una empresa y un establecimiento de comercio reconocido por la ley colombiana puede ofrecerle.

Observando los anteriores puntos de vista, corresponde al Estado garantizar los estándares mínimos para las empresas y las personas que se dedican a esta industria, de esta forma es posible mejorar las condiciones de prestación del servicio de la población objetiva que se dedica a esta actividad, primando siempre la aplicación de preceptos constitucionales y legales.

6. FUNDAMENTOS SOCIALES

En la actualidad existe un promedio de 2.500 empresas vinculadas a la INDUSTRIA DE COMERCIO PARA ADULTOS a nivel nacional, distribuidas en las ciudades principales de Colombia tales como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla, Ibagué, Bucaramanga, Cúcuta, Valledupar, Villavicencio, Armenia y Pereira.

La INDUSTRIA DE ENTRETENIMIENTO ADULTO no solamente ha crecido, sino que es evidente la expansión año a año de una actividad que genera oportunidades de ingreso y empleo en un país con carencia de oportunidades para algunos sectores. Sin embargo, después de tomar datos estadísticos con las empresas en el exterior a las que se les prestan los servicios, y al crecimiento de los departamentos administrativos en el territorio colombiano, se puede determinar que en la actualidad se están generando aproximadamente los siguientes empleos directos e indirectos:

EMPLEOS	CANTIDAD
Empleos directos	15.000
Empleos indirectos	50.000

Por todos los componentes aquí expuestos, el presente proyecto de ley tiene un impacto social importante en el territorio colombiano, ya que contribuye a la protección de personas, combatir el uso indebido del cuerpo humano y darle origen a nuevos recursos económicos para el país que puedan ser invertidos en mejores oportunidades laborales para la sociedad.

Jonatan Tamayo P.
JONATAN TAMAYO PEREZ
 Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 302/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador JONATAN TAMAYO PEREZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión TERCERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 28 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión TERCERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública, así como las conductas por actos de terrorismo, narcotráfico y comisión de crímenes de lesa humanidad.

Artículo 6. Las causales contempladas en los artículos 4 y 5 de la presente ley son aplicables para las personas cuyas sanciones y/o condenas sean producto de la comisión concurrente de conductas sancionables y/o de tipos penales y respecto de las cuales se emita una única sentencia judicial.

Artículo 7. Las causales contempladas en los artículos 3, 2, 4, 5 y 6 se harán efectivos como sanción y/o pena accesoria de toda contravención al Código de Policía y tipo penal del Código Penal Colombiano, sin perjuicio de la legislación vigente. Los Jueces de la República darán aplicación a la presente ley en sus actos.

Artículo 8. Incentivo a la Manifestación Pacífica. Las personas que ejerzan el derecho a la manifestación pública, de manera pacífica, podrán ser considerados como potenciales beneficiarios de los programas sociales del Estado, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos a que haya lugar.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

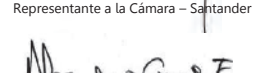

MILCA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

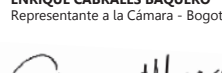

FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara - Bogotá



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara - Santander


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara - Bogotá


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara - Valle


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara - Meta


JUAN DAVID VÉLEZ T.
Representante a la Cámara - Exterior

PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2020
SENADO

por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS, SE PROMUEVE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. El objeto de la presente ley es establecer mecanismos para garantizar la correcta focalización de los subsidios sociales, con el fin de velar por la preservación del orden público y el equilibrio social, garantizar la convivencia, y salvaguardar los derechos de la sociedad colombiana promoviendo la manifestación pública y pacífica de todas las personas en el Territorio Nacional.

Artículo 2. Familias en Acción. Adiciónese un párrafo al artículo 4 de la ley 1532 de 2012, modificado por el artículo 4 de la ley 1948 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 4. BENEFICIARIOS. (...)

PARÁGRAFO 5o. La familia beneficiaria o potencialmente beneficiaria, que tenga uno o más de sus miembros condenados por las conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública, perderá el beneficio y/o no podrá ser considerada para el mismo en los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia condenatoria."

Artículo 3. Red Unidos. Adiciónese un párrafo al artículo 5 de la ley 1785 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 5. FOCALIZACIÓN DE BENEFICIARIOS. (...)

PARÁGRAFO 4o. Los hogares beneficiarios o potencialmente beneficiarios, que tenga uno o más de sus miembros condenados por las conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública, perderá el beneficio y/o no podrá ser considerada para el mismo en los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la sentencia condenatoria."

Artículo 4. Las personas que sean sujeto de condena penal, en dos o más ocasiones, no podrán ser beneficiarios de subsidios por parte del Estado, siempre y cuando dichas condenas se hayan terminado de ejecutar durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de radicación de la solicitud del subsidio ante la entidad correspondiente.

Parágrafo. Para la aplicación de la causal contemplada en el presente artículo serán de única ejecución las conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública, así como las conductas por actos de terrorismo, narcotráfico y comisión de crímenes de lesa humanidad.

Artículo 5. Si durante la ejecución de uno o varios subsidios por parte del Estado el beneficiario fuera sujeto de una condena penal, en dos o más ocasiones, éste perderá tal calidad dando por terminado de manera inmediata la vinculación al programa o proyecto y se aplicarán los efectos jurídicos del artículo 4 de la presente ley.

Parágrafo. Para la aplicación de la causal contemplada en el presente artículo serán de única ejecución las conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2020 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS, SE PROMUEVE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La Iniciativa tiene por objeto de la presente ley es establecer mecanismos para garantizar la correcta focalización de los subsidios sociales, con el fin de velar por la preservación del orden público y el equilibrio social, garantizar la convivencia, y salvaguardar los derechos de la sociedad colombiana promoviendo la manifestación pública y pacífica de todas las personas en el Territorio Nacional.

2. ESFUERZO FISCAL DEL ESTADO PARA LOS SUBSIDIOS

El Estado colombiano dedica grandes esfuerzos a la atención de su población, especialmente las más vulnerables. Según el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Colombia cuenta con cerca de 50 subsidios ofrecidos por al menos nueve entidades estatales, dentro de las que se cuentan algunos ministerios, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y el Departamento de Prosperidad Social -DPS-. Los sectores subsidiados son aquellos en los que se observan fallas de mercado o externalidades positivas que surjan ante la insuficiencia de un servicio. En este sentido, algunos de los subsidios ofrecidos por Estado son dirigidos a la atención de la primera infancia, la educación en todos sus niveles, la formación para el trabajo, los servicios públicos, la salud, la vivienda y la pobreza.

Dentro de los sectores más subsidiados se encuentran educación, trabajo y salud. Según las cifras del Presupuesto General de la Nación 2020 los subsidios a la educación básica, media y secundaria ascendieron a cerca de \$24 billones de pesos y a la educación superior a los \$4.5 billones; mientras que para la salud se destinaron recursos por \$19.3 billones, para servicios públicos la asignación fue cercana a los \$5.9 billones de pesos y para pensiones el monto asignado ronda los \$22 billones de pesos. Aunados a todos los demás recursos de asistencia social, en el año 2020 estos subsidios correspondieron al 9,3% del PIB, cifra que se sitúa por encima del 7,5% de México, y se aproxima a la de importantes países de la región como Chile, con un 10,9%, y Argentina, con un 12%.

Tabla 1. Distribución de los subsidios sociales en Colombia según el nivel de ingresos de los beneficiarios

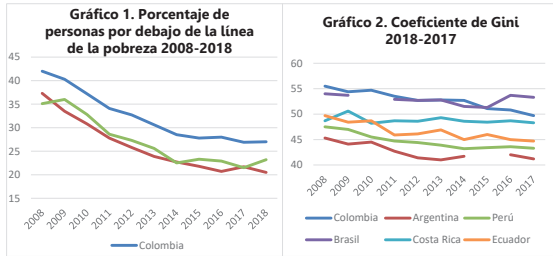
	Size of the programme (PGDP)	Lower income 1 st quintile	2 nd quintile	3 rd quintile	4 th quintile	Higher income 5 th quintile
Education (inc. job training)	3.9	25.7	23.4	21.4	19.1	11.4
Pensions (inc. Colombia Mayor)	2.3	4.3	7.8	13.7	23.4	50.8
Health	1.8	33.7	23.6	19.7	15.1	8.0
Public services	0.7	21.8	23.2	22.9	20.4	11.9
Poverty alleviation	0.5	35.4	29.0	15.4	17.2	11.5
Daily child-care	0.4	32.0	27.2	22.1	15.4	3.2
Housing	0.2	11.3	22.5	19.6	26.6	15.0
Other	0.2	48.7	36.7	7.5	5.4	2.6
Total	9.0	22.4	19.9	18.8	18.8	20.2

Fuente: OECD Economic Survey 2018

Así mismo, la Encuesta Económica 2018 de la OCDE expone que, si bien existen algunas disparidades en la distribución del gasto social en relación con el nivel de ingresos de

los beneficiarios, parte importante del gasto social está concentrado en la población más vulnerable. Es el caso de la educación, 49% de cuya asignación se concentra en los dos quintiles más bajos y solo un 11,4% se concentra en la población con más altos ingresos. En el caso de la salud, el 57,3% de los recursos también se concentran en el segmento con los ingresos más bajos, mientras solo el 8% en el de más altos ingresos. En la misma línea se sitúan categorías como servicios públicos, mitigación de la pobreza y cuidado temprano de la niñez, en los que la mayoría de los recursos se destinan a la atención de los quintiles más bajos. Solo el 20,2% del total de los subsidios sociales en Colombia se destinan a la población con más altos ingresos.

Si bien existen retos por asumir, la asignación de los subsidios sociales ha tenido un impacto positivo en indicadores clave. Según cifras del Banco Mundial, entre 2008 y 2018, el porcentaje de personas en Colombia por debajo de la línea de pobreza pasó de 42 a 27 para una reducción de 15 puntos porcentuales (Gráfico 1). Así mismo, el coeficiente de Gini, que aún presenta niveles elevados en relación con países circunvecinos, entre 2008 y 2017 presentó un decrecimiento de 5,8, pasando de 55,5 a 49,7 (Gráfico 2). Lo anterior se complementa con la percepción de la población sobre sus propias condiciones la cual se expresa en la encuesta de calidad de vida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, la cual, para el 2018, indicó que el nivel de satisfacción promedio de los colombianos con sus condiciones era de 8,26, en una escala del 0 al 10, existiendo mayor grado de satisfacción con los indicadores de salud y seguridad.



Lo anterior da cuenta de que la sociedad colombiana, a través de la figura del Estado, sostiene el compromiso de garantizar a cada individuo condiciones de vida digna y equidad, a fin preservarse a sí misma en el marco de la justicia social. Así pues, corresponde a cada individuo contribuir a conservar con su conducta el equilibrio social al que apuntan las acciones del Estado.

A este respecto, el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional y todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En este sentido, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades, dentro de las que se cuentan respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, y obrar conforme al principio de solidaridad social.

La exigencia del cumplimiento de deberes en contraprestación a la garantía de los derechos es una de las tantas formas que la sociedad ha establecido con el fin de preservar su equilibrio. La justicia es otra de esas formas, según la cual el hombre que rompa con un orden establecido dentro de cualquier grupo humano ha de ser reprendido proporcionalmente a la gravedad de su infracción.

La delimitación de los derechos y deberes sirve a este propósito toda vez que garantiza al goce de tantas libertades como obligaciones se tienen, sin extralimitarse en este ejercicio a expensas de las libertades ajenas. En otras palabras, el ejercicio de los derechos tiene su origen en la noción de justicia, razón por la que sobrepasar el límite de los propios derechos, es decir, generar un desequilibrio, es motivo para que la sociedad naturalmente tienda a reestablecer el equilibrio.

Lo previamente dicho se corresponde con la idea de que el acceso a los derechos y garantías no solo se fundamenta en la necesidad del individuo sino en el mérito que este hubiera hecho para alcanzarlo. Es por esto que, aun cuando el ejercicio pleno de los derechos debe ser garantizado por el Estado, este se encuentra en la facultad de restringirlos cuando se ha configurado razón para ello con el fin de preservar el bienestar de la sociedad. Ejemplos claros de estas restricciones son las penas privativas de la libertad y de extinción de dominio, que aplican bajo el entendido de que la persona tiene derecho a la libertad y a la propiedad privada. En la misma línea, los requisitos migratorios parten de la necesidad de sancionar y restringir libertades a quienes hubieran incurrido en graves atentados contra la estabilidad de determinada sociedad.

Al respecto, desde el derecho penal se afirma que "dar a cada uno lo suyo es una necesidad social y, en la medida en que se cumple, es un hecho social. Este hecho social es deseable y bueno, por lo cual la constante voluntad de realizarlo es una disposición o hábito bueno, que es lo que llamamos una virtud. Hay, pues, una virtud llamada justicia que consiste en la disposición de la voluntad de dar a cada cual lo que es suyo" (J. Hervada, 1982).

En este sentido, la justicia es un anhelo natural que se reputa de recompensar al individuo según sea su proceder dentro de la sociedad y es sano que la sociedad tenga a la justicia como un medio para mantener el orden que la moral, las leyes y las costumbres han establecido. La justicia es, entonces, un medio para preservar el equilibrio social, una forma de reprender a quienes atentan contra ese equilibrio.

Así las cosas, la razón de retirar los subsidios de transferencias condicionadas a quienes reincidan en hacerse objeto de sanciones penales o administrativas obedecen, más en particular, al principio de reciprocidad social. La tendencia natural de la sociedad a la justicia se manifiesta en el establecimiento de deberes y obligaciones al individuo para con su colectivo. Toda acción que vaya en contravía de aquellas obligaciones atenta de forma directa o indirecta contra la sociedad y corresponde a esta hacer justicia privando a los infractores de los beneficios que les ofrece.

Si bien el ejercicio de los derechos debe garantizarse siempre, la sociedad debe tomar medidas disuasivas y correctivas contra quienes no correspondan a la generosidad de la que son objeto, más aún si estas medidas les son aplicables una vez se les ha concedido una nueva oportunidad para reivindicarse con la sociedad por una primera infracción.

Del mismo modo, esta medida atiende al cumplimiento del principio de proporcionalidad. Si bien las infracciones actualmente contempladas en la legislación colombiana poseen a su vez una pena respectiva, dichas penas poseen un valor ejemplarizante ante la sociedad bajo el entendido de que el derecho tiene como principal finalidad no la búsqueda de la perfección individual de las personas sino el orden y la paz social (Belloso N.).

Sin embargo, este enfoque soslaya el carácter privilegiado de la condición de quienes son beneficiarios de subsidios sociales, a quienes la sociedad ha entregado mayores garantías, razón por la que debe también eximir más. Por lo tanto, quienes en condiciones normales atenten contra la sociedad son merecedores de un castigo que penalice la acción y quienes gocen de beneficios del Estado, además de recibir el castigo que

ejemplariza, deben ser separados de tales privilegios con el fin de resarcir el daño causado a la sociedad.

3. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo	Contenido
Artículo 2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Artículo 6	Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 13	Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
Artículo 22	La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
Artículo 83	Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.
Artículo 84	Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.
Artículo 91	En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta. Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.
Artículo 95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las

leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

4. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo anterior, es necesario que el Ordenamiento Jurídico de Colombia contemple como medida accesoria a las sanciones administrativas y condenas penales la causal de pérdida de beneficiario de los subsidios por parte del Estado.

Así las cosas, la iniciativa propuesta en su primer artículo se refiere al objeto de la misma, la cual busca establecer mecanismos para garantizar la correcta focalización de los subsidios sociales, con el fin de velar por la preservación del orden público y el equilibrio social, garantizar la convivencia, y salvaguardar los derechos de la sociedad colombiana promoviendo la manifestación pública y pacífica de todas las personas en el Territorio Nacional.

El artículo segundo adiciona una causal para que una familia no pueda ser o deje de ser beneficiaria, por el término de dos años, del programa Familias en Acción cuando medie condena por conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública contra el titular o uno de los beneficiarios del programa.

El artículo tercero segundo adiciona una causal para que un hogar no pueda ser o deje de ser beneficiario, por el término de dos años, del programa Red Unidos cuando medie condena por conductas de daño en bien ajeno y/o violencia contra servidor público, desarrolladas en ejercicio de la manifestación pública contra el titular o uno de los beneficiarios del programa.

El artículo cuarto establece el límite de ser beneficiario de subsidios por un término de cinco (5) años a quienes hayan sido sancionados o condenados por segunda vez o de manera reiterativa, siempre y cuando haya sentencia judicial.

El artículo quinto, previa ejecución de un subsidio, establece el límite de continuar con la calidad de beneficiario de subsidios por un término de cinco (5) años a quienes sean sancionados o condenados por segunda vez o de manera reiterativa, siempre y cuando haya sentencia judicial.

El artículo sexto, busca limitar el acceso y permanencia de los subsidios a quienes cometan más de un delito de manera concurrente, y se decrete o falle en un solo acto judicial.

El artículo séptimo, determina la naturaleza jurídica de las causales descritas, entendiéndola como una sanción o pena accesoria a la principal. Además, de manera especial, establece que la aplicación de este límite será efectiva por la comisión de única ejecución de actos vandálicos relacionados con la manifestación pública, así como de los delitos de asonadas, homicidio, secuestro, narcotráfico y actos de terrorismo, en cualquier tiempo.

El artículo octavo busca garantizar la participación de todas las personas en la manifestación pública y que su ejercicio se desarrolle manera pacífica manteniendo el orden público.

El artículo noveno es el de la vigencia y derogatorias.

6. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre causales para perder la calidad de beneficiario de subsidios por parte del Estado, ningún congresista califica dentro de esta población.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población beneficiaria por subsidios del Estado, el congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se deduce su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población por igual.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.


En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho Fundamental de la Libertad y el deber del Estado de mantener el Orden y la convivencia, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República


JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara - Bogotá


EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la Cámara - Santander


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara - Bogotá


ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR
Senador de la República


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara - Valle


JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Representante a la Cámara - Meta


JUAN DAVID VÉLEZ T.
Representante a la Cámara - Exterior

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 304/20 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CORRECTA FOCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS, SE PROMUEVE LA MANIFESTACIÓN PÚBLICA Y PACÍFICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR; y los Honorables Representantes JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, JUAN DAVID VÉLEZ T. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 29 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 305 DE 2020
SENADO
por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley 1709 y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2020

“Por medio del cual se modifica el artículo 66 de la ley 1709 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

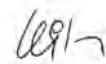
ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 66 de la ley 1709 el cual quedará así:

Artículo 66. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) implementará el modelo de atención en salud para la población privada de la libertad, bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, regulado mediante la resolución 5159 de 2015, y modificada mediante la resolución 3195 de 2016, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a lo que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1: El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación, será administrado por el INPEC para garantizar la prestación de servicios de salud a las PPL bajo su custodia y vigilancia, para su cumplimiento el INPEC gestionará y operará el servicio de salud por medio de la dirección de atención en salud.

PARÁGRAFO 2: Los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se invertirán para la prestación de servicios de salud de manera integral incluyendo los gastos administrativos para el adecuado funcionamiento y mantenimiento de la operación.

<p>El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad. 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo. 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos. 4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. <p>PARÁGRAFO 3: El Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, actualizarán el modelo de atención en salud para la óptima prestación de los servicios de salud a la población Privada de la libertad cada dos años.</p> <p>ARTÍCULO 2. Créase la Dirección de Salud en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, que estará a cargo de la administración de los recursos del fondo Nacional de salud de las personas privadas de la Libertad y la implementación del modelo de atención en salud para la población privada de la libertad, bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.</p> <p>ARTÍCULO 3. El INPEC adoptará y adaptará las políticas que en materia de salud expida el Ministerio de Salud y Protección Social que permitan el desarrollo del programa en salud penitenciaria orientado a garantizar la articulación y coordinación del proceso, el cual estará orientado por el modelo de atención en salud.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El INPEC implementará todas las políticas y planes en salud expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, entre ellos; el plan nacional para la prevención y atención de la conducta suicida, la política nacional de salud mental, el plan nacional para la promoción de la salud, la prevención, y la atención del consumo de sustancias psicoactivas 2014 - 2021 así como las acciones de prevención, promoción y detección de la enfermedad para toda la población privada de libertad.</p> <p>ARTÍCULO 4. La población privada de la libertad que se encuentre afiliada al régimen contributivo o a regímenes exceptuados o especiales, conservará su afiliación y la de su grupo familiar mientras continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos, podrán conservar</p>	<p>su vinculación a un plan voluntario de salud. En estos casos, las entidades promotoras de salud -EPS, las entidades que administran los regímenes excepcionales y especiales y el INPEC deberán adoptar los mecanismos financieros y operativos necesarios, para viabilizar lo dispuesto en el presente inciso, respecto de la atención intramural de los servicios de salud de la población privada de libertad a cargo del INPEC.</p> <p>ARTÍCULO 5. De los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se deberá desarrollar el módulo en salud compatible y ejecutable con el aplicativo Sistema de Información de Sistemización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario - SISIPEC, que garantice el manejo integral de la información generada durante la prestación del servicio de salud intramural</p> <p>ARTÍCULO 6. La USPEC será el encargado de realizar el mantenimiento de áreas y compra de equipos biomédicos y el mantenimiento de estos como lo indica la norma.</p> <p>ARTÍCULO 7. Régimen de Transición. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) continuará ejerciendo las funciones escindidas hasta que el INPEC entre en operación con las funciones que le traslada esta ley, lo cual deberá ocurrir dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 8. Adopción de la Planta de Personal. El Gobierno Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales procederá a adoptar la planta de personal que requiera el INPEC para asumir las funciones que le discierne esta ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la misma. A estos empleos se les aplicará el régimen general de carrera administrativa, de clasificación y de administración de personal.</p> <p>ARTÍCULO 7. Reglamentación. El gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su expedición, sin perjuicio de la aplicación inmediata de las disposiciones aquí contenidas.</p> <p>ARTÍCULO 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. ____ DE 2020</p> <p>"Por medio del cual se modifica el artículo 66 de la ley 1709 y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">***</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. ANTECEDENTES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS CÁRCELES.</p> <p>Existe una normatividad en el plano internacional que obliga a los Estados, partiendo del principio universal de que todos los seres humanos son dignos e iguales ante la ley, a garantizar la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (<u>en adelante PPL</u>). Esto se puede sintetizar en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas (Nelson Mandela). Y en el plano nacional, a la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 al 42, la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014.</p> <p>La Sentencia T-588 de 2014 de la Corte Constitucional clasifican en tres categorías los derechos fundamentales de las PPL: primera, "los derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro. Estos derechos son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros"; segunda, "los derechos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal)"; y tercera, "derechos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción)".² Es decir, la atención integral en salud, según la primera categoría, es un derecho que se mantiene incólume o intacto para cualquier persona que haya sido privada de su libertad y constituye una de las responsabilidades del Estado,</p>	<p>desde el mismo momento en el que dicha persona quede en custodia de las instituciones penitenciarias y carcelarias.</p> <p>Para los propósitos de este proyecto de ley, no tiene relevancia para estos antecedentes aludir a la situación de salud en las cárceles y su normatividad antes de la constitución de 1991; por lo cual nos centraremos en el periodo que inicia desde la expedición de ley 65 de 1993 hasta la actualidad de la ley 1709 de 2014. La primera expidió el código penitenciario y carcelario, el cual tiene un capítulo exclusivo que regula el servicio de sanidad al interior de las cárceles, y la segunda, que reformó algunos artículos de este código, incluidos los referidos a la salud de las PPL. En este el periodo transcurrió una evolución normativa que da cuenta de las tres etapas de diferente gestión de la salud en las cárceles que se distinguen como etapa INPEC, etapa CAPRECOM y etapa CONSORCIO, que al final del apartado siguiente se resume en un cuadro.</p> <p>A. EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD EN EL INPEC</p> <p>El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 establece:</p> <p><i>"SERVICIO DE SANIDAD: En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso al centro de reclusión y cuando se decreta su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental. Los servicios de sanidad y salud podrán prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades públicas o privadas".</i></p> <p>El artículo 105 de la misma reza:</p> <p><i>"SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO: El servicio médico penitenciario y carcelario estará integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros y auxiliares de enfermería".</i></p> <p>El ARTÍCULO 106 de la misma ley ordena:</p> <p><i>"ASISTENCIA MÉDICA: Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. Se podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio. Si un interno contrae enfermedad contagiosa o se le diagnostica enfermedad terminal, el director del establecimiento, previo concepto</i></p>

¹ Las siglas -PPL-, también se refieren a Personal Privado de la Libertad, Población Privada de la Libertad o Persona Privada de la Libertad.

² <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170213-plegable-carceles-web.pdf>

<p>de la junta médica y de traslados, determinará si es procedente el traslado a un centro hospitalario o la medida adecuada de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Para este efecto, propondrá al funcionario judicial la libertad provisional o la suspensión de la detención preventiva. Si se trata del condenado comunicará de inmediato la novedad a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. El Director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite. Cuando una reclusa esté embarazada, previa certificación médica, el director del establecimiento, tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El traslado a un centro hospitalario en los anteriores casos, sólo procederá cuando no fuere posible atender al interno en alguno de los centros de reclusión.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. En los establecimientos de reclusión donde no funcionare la atención médica en la forma prevista en este Título, éste quedará a cargo del Servicio Nacional de Salud."</p> <p>En el año 2009 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1122 de 2007 numeral 14 literal m, estableció:</p> <p><i>"la población reclusa del país se afiliará al Sistema de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional determinará los mecanismos que permitan la operatividad para que esta población reciba adecuadamente sus servicios"</i></p> <p>Además, y en concordancia con lo anterior se emitieron los Decretos reglamentarios N°1141 de 2009 y 2777 de 2010, que fueron derogados, y que establecían:</p> <p>"AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población reclusa en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, se realizará al régimen subsidiado mediante subsidio total, a través de una entidad promotora de salud el régimen subsidiado del orden nacional"</p> <p>Mediante oficio recibido el 12 de junio de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud certificó que la EPSS CAPRECOM es la única entidad promotora de salud del régimen subsidiado de naturaleza pública del orden nacional. En consecuencia, se suscribió el contrato de Aseguramiento del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud INPEC-CAPRECOM No. 1172/09 (vigencia 31/01/11).</p>	<p>En el mes de febrero del año 2011 se dio origen al contrato No. 006/11, para el cual la Entidad Promotora de Salud, solicitó dar aplicación al artículo 1 del Decreto 2777 de 2010 que modificó el artículo 2 del Decreto 1141 de 2009, en el cual se establece la contratación del aseguramiento. El INPEC a través de este contrato afilió a la población privada de la libertad al régimen subsidiado de salud, con cargo a la UPC, garantizando el recurso humano intramural sólo en 14 establecimientos de reclusión carcelarios, selección basada en el nivel de complejidad donde se concentra el 53% de la población. Dado que CAPRECOM EPS-S con este contrato no alcanzaba a cubrir el 100% de la población reclusa, se dio origen a la suscripción del contrato No. 008/11, cuyo objeto señalaba:</p> <p><i>"CAPRECOM se obliga para con el INPEC a prestar los servicios de salud POS-S de baja complejidad a la población reclusa que se encuentra en los Establecimientos de Reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en las áreas de sanidad de los establecimientos, de acuerdo a los modelos de atención previamente concertados".</i></p> <p>Esto con el fin de que se garantizara la prestación del servicio de salud intramural. Posterior al precitado contrato se suscribió el Contrato No. 092/11 con el mismo objeto contractual y con duración hasta el 15 de julio de 2012.</p> <p>Con el Decreto 4150 del 3 de noviembre de 2011 se da la escisión del INPEC y se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC encontrándose dentro de su objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios entre otros, razón por la cual el INPEC cedió a esta Entidad los contratos inherentes a salud en lo relacionado con servicios que se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud POS y los que no se encuentran incluidos, NO POSS.</p> <p>El Decreto 2496/12, en su artículo 13 establece:</p> <p><i>"La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC determinará la Entidad o las Entidades Promotoras de Salud -EPS a las que se afiliará la población de que trata el presente Decreto"</i></p> <p>Así las cosas, dicha Entidad será la encargada de la contratación de la prestación de servicios de salud a la población interna.</p> <p>Con la reforma de la ley 65 de 1993 mediante la ley 1709 de 2014, se modificó el artículo 104 de aquella, en donde establece en su Artículo 105.</p>															
<p><i>"Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.</i></p> <p><i>La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo. Parágrafo JO. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación.</i></p> <p><i>Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen (...)"</i></p> <p>La prestación de los servicios de salud durante el período comprendido entre el 2000 y 2019, se ha garantizado en las áreas de sanidad ubicadas al interior de cada uno de los establecimientos de reclusión del orden nacional-ERON. A nivel intramural se prestan los servicios de primer nivel o baja complejidad que incluye medicina general, enfermería, odontología, suministro de medicamentos y toma de muestras de laboratorio clínico, con la inclusión en algunos de ellos del servicio intramural de fisioterapia, servicios que se han prestado de medio tiempo, tiempo completo y de 24 horas según el número de privados de libertad, capacidad instalada (infraestructura) y perfil de seguridad del ERON. Los servicios citados son contratados en cumplimiento a la normatividad vigente a la fecha, es decir: Ley 1122/07, Decreto 1141/09, Decreto 2777/10, 2496/12, Ley 1709/2014, Decretos 2245/2015 y 1142/2016.</p>	<p>B. ETAPAS EN LA EVOLUCIÓN NORMATIVA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>LEY 65 1993 a 2009</th> <th>CAPRECOM 2009 - 2015</th> <th>LEY 1709 - A LA FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>No existía un rubro específico</td> <td>Aparece la modalidad de aseguramiento</td> <td>Se crea el Fondo para la atención en salud</td> </tr> <tr> <td>La prestación de servicios de salud fue prestada directamente por el INPEC</td> <td>La prestación de servicios de salud fue prestada por CAPRECOM EPS mediante contratos OPS intramural, y mediante IPS (bacteriología).</td> <td>La prestación de servicios de salud se da mediante contratos OPS e IPS'S, no hay un responsable en los procesos de atención intramural, el fondo maneja recursos no es prestador del servicio</td> </tr> <tr> <td>Para la prestación de servicios de salud se organizan las áreas de sanidad, y se dotan de equipos biomédicos (medicina, enfermería, odontología) en los establecimientos que la infraestructura permita, se contaba con el servicio de laboratorio clínico, rayos X, fisioterapia, farmacia, salud mental y anexo psiquiátricos (Modelo, Cali, Cóbmita)</td> <td>Se organizan las áreas de sanidad, y la USPEC dota los Establecimientos de Reclusión de equipos biomédicos para los servicios de salud (medicina, enfermería, odontología) en los establecimientos que la infraestructura permite, contaba con servicios de laboratorio clínico, rayos X, fisioterapia, farmacia, salud mental y anexo psiquiátricos (Modelo, Cali)</td> <td>Se organizan las áreas de sanidad, no ha existido dotación alguna de equipos (medicina, enfermería, odontología, farmacia,) ya no se presta el servicio de laboratorio clínico, se realiza toma de muestras, no se toman rayos X intramuralmente, en algunos ERON se presta el servicio de fisioterapia, anexo psiquiátricos (Modelo, Cali)</td> </tr> <tr> <td>El talento humano prestaba los servicios de salud, responsable directamente el INPEC en modalidad de</td> <td>Contrataba el recurso humano CAPRECOM EPS, eran los responsables de prestar los servicios de salud así como de</td> <td>El talento humano es contratado por orden de servicios (OPS) para la prestación de servicios de salud, contrata empresa</td> </tr> </tbody> </table>	LEY 65 1993 a 2009	CAPRECOM 2009 - 2015	LEY 1709 - A LA FECHA	No existía un rubro específico	Aparece la modalidad de aseguramiento	Se crea el Fondo para la atención en salud	La prestación de servicios de salud fue prestada directamente por el INPEC	La prestación de servicios de salud fue prestada por CAPRECOM EPS mediante contratos OPS intramural, y mediante IPS (bacteriología).	La prestación de servicios de salud se da mediante contratos OPS e IPS'S, no hay un responsable en los procesos de atención intramural, el fondo maneja recursos no es prestador del servicio	Para la prestación de servicios de salud se organizan las áreas de sanidad, y se dotan de equipos biomédicos (medicina, enfermería, odontología) en los establecimientos que la infraestructura permita, se contaba con el servicio de laboratorio clínico, rayos X, fisioterapia, farmacia, salud mental y anexo psiquiátricos (Modelo, Cali, Cóbmita)	Se organizan las áreas de sanidad, y la USPEC dota los Establecimientos de Reclusión de equipos biomédicos para los servicios de salud (medicina, enfermería, odontología) en los establecimientos que la infraestructura permite, contaba con servicios de laboratorio clínico, rayos X, fisioterapia, farmacia, salud mental y anexo psiquiátricos (Modelo, Cali)	Se organizan las áreas de sanidad, no ha existido dotación alguna de equipos (medicina, enfermería, odontología, farmacia,) ya no se presta el servicio de laboratorio clínico, se realiza toma de muestras, no se toman rayos X intramuralmente, en algunos ERON se presta el servicio de fisioterapia, anexo psiquiátricos (Modelo, Cali)	El talento humano prestaba los servicios de salud, responsable directamente el INPEC en modalidad de	Contrataba el recurso humano CAPRECOM EPS, eran los responsables de prestar los servicios de salud así como de	El talento humano es contratado por orden de servicios (OPS) para la prestación de servicios de salud, contrata empresa
LEY 65 1993 a 2009	CAPRECOM 2009 - 2015	LEY 1709 - A LA FECHA														
No existía un rubro específico	Aparece la modalidad de aseguramiento	Se crea el Fondo para la atención en salud														
La prestación de servicios de salud fue prestada directamente por el INPEC	La prestación de servicios de salud fue prestada por CAPRECOM EPS mediante contratos OPS intramural, y mediante IPS (bacteriología).	La prestación de servicios de salud se da mediante contratos OPS e IPS'S, no hay un responsable en los procesos de atención intramural, el fondo maneja recursos no es prestador del servicio														
Para la prestación de servicios de salud se organizan las áreas de sanidad, y se dotan de equipos biomédicos (medicina, enfermería, odontología) en los establecimientos que la infraestructura permita, se contaba con el servicio de laboratorio clínico, rayos X, fisioterapia, farmacia, salud mental y anexo psiquiátricos (Modelo, Cali, Cóbmita)	Se organizan las áreas de sanidad, y la USPEC dota los Establecimientos de Reclusión de equipos biomédicos para los servicios de salud (medicina, enfermería, odontología) en los establecimientos que la infraestructura permite, contaba con servicios de laboratorio clínico, rayos X, fisioterapia, farmacia, salud mental y anexo psiquiátricos (Modelo, Cali)	Se organizan las áreas de sanidad, no ha existido dotación alguna de equipos (medicina, enfermería, odontología, farmacia,) ya no se presta el servicio de laboratorio clínico, se realiza toma de muestras, no se toman rayos X intramuralmente, en algunos ERON se presta el servicio de fisioterapia, anexo psiquiátricos (Modelo, Cali)														
El talento humano prestaba los servicios de salud, responsable directamente el INPEC en modalidad de	Contrataba el recurso humano CAPRECOM EPS, eran los responsables de prestar los servicios de salud así como de	El talento humano es contratado por orden de servicios (OPS) para la prestación de servicios de salud, contrata empresa														

LEY 65 1993 a 2009	CAPRECOM 2009 - 2015	LEY 1709 - A LA FECHA	LEY 65 1993 a 2009	CAPRECOM 2009 - 2015	LEY 1709 - A LA FECHA
nombramiento de carrera, provisional o contratos, los procesos de limpieza y desinfección de áreas comunes eran realizados por las PPL que redimen pena mediante este servicio.	realizar los procesos de limpieza y desinfección a través de empresas.	para la realización de actividades de limpieza y desinfección del área de sanidad, e IPS que realizan atenciones intramurales como toma de muestras de laboratorio clínico, brigadas de odontología especializada, optometría, ginecología (en los ERON donde hay mujeres) y urología	Reclusión		extramuralmente
Se contaba con enfermeras, médico general, odontólogo bacterióloga, auxiliares de enfermería, fisioterapia, técnico en rayos X (también apoyaba en la visita los domingos para detectar el ingreso de sustancias prohibidas), psiquiatra, psicólogo, terapeuta ocupacional.	Se contaba con enfermeras, médico general, odontólogo bacterióloga, auxiliares de enfermería, fisioterapia.	Se cuenta con enfermeras, médico general, odontólogo auxiliar de laboratorio (IPS), auxiliares de enfermería, fisioterapia (en algunos ERON). A pesar de que el consorcio debe contratar el servicio de psicología no se realiza intramural se presta mediante remisión, este recurso humano debería ser apoyo fundamental en el proceso de resocialización del PPL	La atención en salud era para toda la PPL, no había discriminación de régimen de afiliación	Se presenta discriminación por régimen de atención (contributivo-subsidiado-excepción)	Se presenta discriminación por régimen de atención (contributivo-subsidiado-excepción)
Se realizaba pequeñas cirugías en los Establecimientos de	Llevaba especialistas a los establecimientos de reclusión	Todos los procedimientos y atención con especialistas se realizan	Se realizaba contratación directa con los hospitales para la atención de segundo, tercer y cuarto nivel de atención, los cuales tenían en cuenta la georreferenciación de los ERON	Se realizaba contratación directa con los hospitales para la atención de segundo, tercer y cuarto nivel de atención.	El consorcio fiduciario que administra los recursos contrata IPS que prestan el servicio, no tienen en cuenta la georreferenciación
			Tenía a cargo el manejo de historias clínicas	Tenía a cargo el manejo de historias clínicas	No hay responsable de la custodia de las historias clínicas
			Salud mental se realizaba mediante contratación con QBE seguros. Este modelo de atención en salud mental incluía actividades médicas asistenciales desde la valoración inicial hasta las actividades de atención primaria y promoción y prevención, así como actividades complementarias que abarcaban los contenidos y formas de acción del sistema de información y	Contrató a la IPS GIH-UT-Clinica Mariana e indica el modelo para la prestación del servicio en salud mental: TIPO A: internos que se encuentran en fase aguda de la afección Psiquiátrica con síntomas y signos como confusión mental, agresividad, u otras alteraciones del pensamiento, de acuerdo a los Criterios establecidos de remisión. Estos pacientes son tratados en USM (Unidad de Salud Mental), en donde el programa, además de la	Para la vigencia 2016 se contrató a la IPS Clínica Nuestra Señora de la Paz, quien realizó empalme con GIH UT Clínica Mariana, para el 2017 a la fecha se cuenta con 2 IPS que prestan el servicio mensual únicamente valoración por psiquiatría y dispensación del medicamento (excepto en Unidades de Salud Mental)
LEY 65 1993 a 2009	CAPRECOM 2009 - 2015	LEY 1709 - A LA FECHA	LEY 65 1993 a 2009	CAPRECOM 2009 - 2015	LEY 1709 - A LA FECHA
los informes de seguimiento.	atención psiquiátrica y servicio farmacéutico de baja complejidad TIPO B: SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA INTRAMURAL AMBULATORIA Este tipo de atención está dirigido al grupo de internos que, a pesar de tener enfermedad mental, no se encuentran en crisis aguda, y pueden recibir su tratamiento en patio. TIPO C: Se presta en los establecimientos que tienen menos de 15 internos con trastornos mentales. La atención se presta con valoración intramural cada dos meses,		No se tiene conocimiento de los programas de salud desarrollados	No se tiene conocimiento de los programas de salud desarrollados	No se tiene información de los programas en salud que se desarrollan
	Sobre los Informes de auditorías de pertinencia y calidad realizadas a la prestación intramural de los servicios de salud a partir de julio del 2009 hasta el 27 de diciembre de 2015 debe solicitar información a CAPRECOM en liquidación, pues no se cuenta en este despacho con registros de este tema.		No había rubro para la defensa judicial		Cuenta con 10% de los recursos para la defensa del Consorcio
			No se tienen datos	Se presentaron 500 tutelas	Al año 2018 se presentaron 4575 tutelas
Equipos biomédicos para todos los servicios	Equipos biomédicos para todos los servicios	No se están utilizando equipos para rayos X ni los equipos para el servicio de bacteriología	No se consolidó perfil epidemiológico	No se consolidó perfil epidemiológico	No se ha consolidado perfil epidemiológico, ni análisis situacional de salud, se presentan frecuencias de uso como informe de auditoría

Es importante precisar que el perfil epidemiológico es la base sustancial que permite conocer la caracterización en salud de una población determinada, según el Ministerio de salud y seguridad social. El perfil epidemiológico, de acuerdo a la definición estándar, es la expresión de la carga de enfermedad (estado de salud) que sufre una población cualquiera, en este caso la población carcelaria, y cuya descripción requiere de la identificación de las características que la definen como la mortalidad, la morbilidad y la calidad de vida. A lo largo de todo este periodo, desde la expedición de la ley 65 de 1993 hasta la actualidad, se ha adolecido del perfil epidemiológico necesario para el éxito en la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas de salud para la PPL.

Para la elaboración de este proyecto de ley, se requirió mediante derecho de petición al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, el perfil epidemiológico desde el año 2000 al 2019 de la población reclusa, sin tener respuesta alguna. Aspiramos que en el trámite y discusión de este proyecto de ley el INPEC se pronuncie sobre su silencio, pues induce a presumir, que en todo este periodo, los actores encargados de la salud de los internos no hayan procedido a elaborar el necesario perfil epidemiológico; ni el INPEC, ni CAPRECOM EPS (liquidada), ni el "consorcio fondo de atención en salud" que actualmente, y desde hace cuatro años, administra los recursos financieros destinados para atender las necesidades en salud de las PPL a cargo del INPEC.

De forma general se conoce algunas enfermedades y eventos de interés en salud pública que a la fecha se atienden de manera resolutoria, además, no se desarrollan actividades ni programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

Frente a los programas de salud, no obstante que desde la resolución 3997 de 1996 se establecieron las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, han pasado ya 24 años y a la fecha no se han implementado los programas que mejoren "las condiciones de salud físicas, psíquicas y sociales de los individuos"³. Y, de este grupo poblacional que demanda una protección específica, tampoco se ha adelantado programas de prevención que identifiquen, controlen o reduzcan los factores de riesgo de origen biológico, ambientales y comportamentales que eviten la aparición de enfermedades, que por lo demás, se prolonguen y deriven en una mayor afectación o consecuencias que se puedan evitar.

En la etapa INPEC, este tenía la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud y en virtud de ello, compró los equipos biomédicos necesarios desde el año 2000. Sin embargo, estos no han tenido el uso adecuado, ni ha habido trazabilidad de los mismos debido a los vacíos normativos. Además, no hay responsables sobre el uso y el mantenimiento, ni CAPRECOM EPS realizó el mantenimiento adecuado desde el año 2009 que ingresó. Al respecto de los equipos en el año 2011, el INPEC realizó traslado presupuestal para adelantar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos que se encuentran en los ERON por un valor de \$300.000.000 de pesos, sin embargo, a pesar de estas gestiones se pierden gran cantidad de equipos biomédicos

Durante la prestación de los servicios por parte de la EPS CAPRECOM no se desarrollaron, ni se implementaron programas de promoción en salud, prevención de la enfermedad, ni manejo del riesgo en salud, generando así, un aumento en el número de consultas y de casos de PPL, afectando el tratamiento penitenciario y los procesos de resocialización de las PPL bajo vigilancia del INPEC.

En el año 2013 la USPEC celebró el contrato 214 con la Unión temporal salud SPC /USPEC - cuyo objeto buscaba adquirir, instalar e implementar elementos, equipos médicos, odontológicos y mobiliarios hospitalarios para la habilitación de las áreas de sanidad de ciento treinta y ocho (138) establecimientos penitenciarios y carcelarios a cargo del INPEC.

³ Resolución número 3997 de octubre 30 de 1996, por la cual se establecen las actividades y los procedimientos para el desarrollo de las acciones de promoción y prevención en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

infraestructura para 80 o 100 PPL, donde debe existir director, subdirector, áreas de tratamiento y desarrollo, áreas administrativas y Unidades de Atención Primaria. Lo que significa que aumenta el costo de funcionamiento ya que alberga una población entre 80 a 100 PPL y debe contar para su funcionamiento con director, unidades de cuerpo de custodia y vigilancia y personal administrativo y para este caso medico enfermero y auxiliar como mínimo

II. ACTUALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LAS CARCELES.

1. Personas Privadas de la Libertad bajo custodia y vigilancia del INPEC por año:

El crecimiento de la población privada de la libertad bajo custodia y vigilancia del INPEC desde el año 2004 a la fecha es del 100%, como se evidencia a continuación:

AÑO	PPL INTRAMURAL	PPL DOMICILIARIA
2004	68020	13564
2005	66829	17531
2006	60021	19139
2007	63603	20301
2008	69979	20967
2009	75992	21275
2010	84444	20217
2011	100451	18925
2012	113884	22993
2013	120032	27275
2014	113623	36086
2015	120444	45072
2016	118532	52937
2017	114750	58393
2018	118513	60613
2019	125070	66734

Se puede evidenciar que el INPEC es una entidad que ha experimentado varias reformas conforme se presentan cambios normativos, ajustándose a las realidades del país, estos cambios han generado grandes consecuencias especialmente a los privados de libertad que no pueden acceder de manera oportuna a los servicios de salud. Más adelante en esta exposición de motivos se expondrá en detalle las consecuencias generadas por los cambios normativos: no ha tenido en cuenta el crecimiento sustancial de la población privada de libertad, se parcializo los procesos de atención en salud, los modelos establecidos no se han ajustado a las necesidades y condiciones específicas y a las particularidades que presentan cada uno de los establecimientos penitenciarios en el territorio nacional, ha conllevado a un detrimento patrimonial y los modelos establecidos tampoco se ajustan a las necesidades específicas del sistema penitenciario como a la particularidad del INPEC.

Por otro lado, la reforma al Código Penitenciario y Carcelario a partir de la Ley 1709 de 2014 tiene una implicación directa en la calidad de la atención de la población en general, especialmente, en la de las personas privadas de la libertad, pues se crea el Fondo Nacional de Salud mediante el cual se incorporan varias novedades para la implementación de modelos de atención, entre ellas, el principio de "enfoque diferencial" que reconoce las diferencias de estas personas en relación con la población en condición de libertad.

Igualmente, resalta en su art. 5° el respeto a la dignidad humana, destacándose en él que: "(...) la carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".

Otra novedad importante es la relacionada con las condiciones de los establecimientos de reclusión en la que la ley en su art. 16, parágrafo 2° indica que: "Todos los establecimientos de reclusión deberán contar con las condiciones ambientales, sanitarias y de infraestructura adecuadas para un tratamiento penitenciario digno".

La creación del Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la libertad es de suma importancia no solo para la Gestión Pública ya que brindará las herramientas necesarias para la persona privada de la libertad dado que tiene en cuenta una cantidad de factores integrales como infraestructura, alimentación, vestido, entre otros, que permitirán el goce pleno de sus derechos en la medida que se implemente su cumplimiento.

Es importante precisar que existen muchos establecimientos con estructuras declaradas como patrimonio nacional, a las cuales no se les puede intervenir ni realizar ningún tipo de modificación, esto limita la buena prestación de servicios además no se justifica tener

Pese al crecimiento de la PPL no se han implementado programas de prevención de la enfermedad ni promoción de la salud como se comentó:

PPL POR AÑO A OCTUBRE 2019

— PPL INTRAMURAL — PPL DOMICILIARIA

A. TALENTO HUMANO:

Actualmente la prestación de servicios de salud para la PPL se realiza intramuralmente y extramuralmente. A nivel intramural se presta mediante contratos de prestación de servicios de medicina general, odontología, prevención y promoción para crónicos en algunos ERON, servicio farmacéutico (en algunos Establecimientos de reclusión se presta por la empresa COHAN) y toma de muestras de laboratorio clínico, servicios contratados por el Consorcio Fondo de Atención En salud, respecto al procesamiento de muestras de laboratorio se analizan en sedes externas, en algunas ocasiones este procesamiento se realizan en laboratorios de ciudades distantes, lo que conlleva a pérdida en la confiabilidad del resultado, como se ha evidenciado con baciloscopias en supervisión indirecta a cargo del ente territorial (secretarías de salud), de igual manera el consorcio fiduciario contrata los servicios de segundo, tercer y cuarto nivel. No hay oportunidad en la entrega de medicamentos debido a los procesos de subcontratación.

El INPEC de acuerdo con su conocimiento en el área, a la cantidad de consultorios disponibles, el número de privados de la libertad, la oportunidad del servicio médico brindado al PPL (cada 4 meses), definió la necesidad de talento humano para la prestación de servicios de salud, sin embargo, de los 133 ERON no todos cuentan con la contratación de talento humano completo.

<p>El decreto 1142 de 2016 en su artículo 10 define la atención intramural y en el parágrafo 3. La supervisión y el seguimiento a la prestación de los servicios de salud “en la modalidad intramural será contratada con cargo a los recursos del Fondo, sin perjuicio del apoyo a la supervisión que preste el INPEC, deberá certificar la realización de las labores intramurales por parte del personal de salud, en las condiciones que le sean solicitadas”. En cumplimiento, los directores de cada ERON certifican el cumplimiento de horas laboradas de los contratistas, pero la USPEC y el consorcio toman estas medidas como el cumplimiento del seguimiento, entendiendo que corresponde a la USPEC contratar la supervisión y auditorías médicas las cuales deberán, pero generar procesos de mejora continua y pertinencia de las atenciones en salud, sin embargo, hasta el momento no se ha realizado supervisión a pesar que le asiste la competencia por norma.</p> <p>No se cuenta con los perfiles profesionales y técnicos que se requieren para la prestación de servicios de salud intramural, como los son regente de farmacia y técnico con experiencia en manejo de historias clínicas. Estos servicios se cubre con auxiliares de enfermería quienes no tienen el conocimiento del manejo de estas áreas, conllevando a que las historias clínicas no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente, no se tiene un diagnóstico claro del estado actual de las historias clínicas (médicas, odontológicas, psicológicas), no se saben cuáles deben ser de archivo de gestión o archivo central, no se llevan registros que garanticen el adecuado archivo de las mismas, también existe inconveniente por la constante manipulación de historias clínicas situación que acontece desde la entrada de la EPS CAPRECOM, existe una brecha sobre la custodia de las historias clínicas de fallecidos, libertades o domiciliarias, respecto a farmacia en los ERON donde no está COHAN no se llevan los registros de control de los medicamentos, no se almacena ni seleccionan de acuerdo a la normatividad aplicable, los ERON no cuentan con todos los insumos para farmacia, los procesos de entrega adelantados por el consorcio no aplica a los ERON ya que existen novedades constantes por la falta de medicamentos; por otra parte la entrega y almacenamiento de los medicamentos de control especial no son administrados acorde a la norma vigente.</p> <p>El consorcio fondo de atención en salud contrató la prestación intramural con las ESES para el EPMSC de Cali y el complejo penitenciario de Jamundí, únicamente la prestación de servicios para medicina general, odontología, promoción y prevención y fisioterapia; este contrato es per cápita, y para las prestación de otros niveles de complejidad se realiza por evento con la misma IPS, sin embargo estas entidades no cumplen con lo estipulado para suplir el talento humano intramural, por lo cual el consorcio realizó contratos adicionales</p>	<p>para dar cumplimiento a las necesidades, de igual manera realiza contratos para el servicio de psiquiatría con IPS, brindando solo la consulta de primera vez y control por psiquiatría y el tratamiento farmacológico para las PPL a nivel nacional.</p> <p>El consorcio Fondo de Atención en Salud ha priorizado la contratación de los perfiles profesionales de Enfermera Profesional, Odontólogo General, Auxiliar De Enfermería, Médico, Auxiliar De Odontología, Higienista Oral y Fisioterapeuta los cuales atienden las necesidades en salud que pueden presentar los privados de la libertad, dejando de lado otro tipo de servicios que se encuentran normados en la ley como es el caso de las personas que padecen trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>B. SALUD MENTAL</p> <p>El programa de salud mental cobra una especial importancia por el tipo de población que se atiende. En los últimos 20 años solo se ha garantizado la prestación del servicio de psiquiatría, cuando antes la prestación del servicio de salud mental era garantizada por el INPEC. Esto se desarrollaba con la contratación de una póliza que aseguraba el acceso al servicio según el INPEC con radicado 2019EE0179839, en respuesta al derecho de petición de fecha 2 de septiembre de 2019, afirma que:</p> <p>“El modelo de atención en salud mental fue construido acogiendo las políticas del Plan Nacional de Salud Pública, las Política de Salud Mental para Colombia, sus objetivos, recomendaciones y estrategias. Este modelo de atención en salud mental incluía actividades médicas asistenciales desde la valoración inicial hasta las actividades de atención primaria y promoción y prevención, así como actividades complementarias que abarcaban los contenidos y formas de acción del sistema de información y los informes de seguimiento”.</p> <p>En detrimento de la garantía al derecho a la salud de las personas con afecciones psíquicas, la liquidada CAPRECOM EPS, contrató a la institución prestadora de servicios de salud “Grandes Ideas Hospitalarias Unión Temporal (GIH-UT) - Clínica Mariana” quienes prestaban el servicio intramural según el número de internos que presentarían patologías mentales, con equipos interdisciplinarios (médico psiquiatra, psicólogo clínico, terapeuta ocupacional, jefe de enfermería y auxiliar de enfermería). Esto para el caso de los internos que por los síntomas de su patología se encontraban en unidades de salud mental intramurales. Para los ERON que tuvieran internos con patología mental, que no presentarían alteraciones en su comportamiento por su patología, se disponía de médico psiquiatra, psicólogo clínico y auxiliar de enfermería, quienes se encargaban de la atención (precaria de por sí) a estas</p>																																																																																																																																																																																						
<p>personas; más crítico aún para los establecimientos que tenía a su cargo 15 internos o menos pues solo recibían la atención del profesional en psiquiatría cada dos meses dependiendo de la condición médica del paciente.</p> <p>Actualmente el consorcio fondo de atención en salud suscribió contrato de prestación de servicios con dos IPS, las cuales únicamente brindan la valoración de primera vez y control por psiquiatría, en estos contratos no se contempla una atención integrada e integral, ni la rehabilitación que se requiere para una verdadera resocialización para las necesidades que en salud mental tienen las PPL y que tienen derecho de acuerdo con la ley 1566 de 2012 y 1616 de 2013.</p> <p>C. CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</p> <p>Actualmente no se está prestando este servicio, pese a los esfuerzos adelantados por las áreas de tratamiento y desarrollo de algunos ERON en la identificación y tamizaje de los privados de la libertad, y las solicitudes para la contratación de la atención de esta condición médica de las PPL identificadas, no se brinda tratamiento que coadyuve en el proceso de rehabilitación y resocialización de las PPL, tal es el caso que mediante circular 002 de 2018 la Superintendencia Nacional de Salud instó a la USPEC a adelantar análisis situacional de salud de los privados de la libertad y la contratación de las atenciones en salud para atender su condición médica por el consumo de sustancias psicoactivas, sin embargo la USPEC no se ha pronunciado al respecto.</p> <p>D. EQUIPOS BIOMÉDICOS</p> <p>Intramuralmente se cuenta con equipos biomédicos para laboratorio clínico, fisioterapia, medicina general y odontología, sin mantenimiento preventivo ni correctivo desde hace más de dos años.</p> <p>Se evidencia entonces que el citado Consorcio terceriza los servicios de salud pero con entidades de salud principalmente del estado, lo que no permite oportunidad en la atención en salud a niveles mayor de complejidad, basados únicamente en la atención en salud sin tener en cuenta aspectos importantes para la prestación de servicios de salud como lo son los equipos, auditoría de pertinencia, situación que evaluará la efectividad de los remisiones o salida a servicios extramurales.</p> <p>El INPEC desde el año 2000 cuando tenía la responsabilidad de la prestación de los servicios de salud compró los equipos biomédicos necesarios para esta labor, de igual manera cuando se creó la USPEC e hizo parte del sistema realizó la dotación a los establecimientos de</p>	<p>reclusión de equipos biomédicos para una adecuada prestación de servicios de salud y disminuir la contra referencia para tomas de rayos x, cabe mencionar que los días de visita los equipos de rayos x fueron útiles para la seguridad ya que de manera más digna permitía una requisita adecuada en caso de existir un posible positivo para ingreso de elementos prohibidos. Es importante precisar que los equipos biomédicos requieren de mantenimiento periódico como mínimo dos veces al año para su adecuado funcionamiento.</p> <p>NÚMERO TOTAL DE EQUIPOS:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>EQUIPO</th> <th>B= BODEGA</th> <th>D= DE BAJA</th> <th>E=NO EXPLOTA-DOS</th> <th>PARA DAR DE BAJA</th> <th>R=EN SERVICIO</th> <th>Total general</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ABP MONITOR</td><td></td><td></td><td>20</td><td></td><td>42</td><td>62</td></tr> <tr><td>ADVA 60CONSORCIO</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>AGITADOR DE MAZZINE</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>13</td><td>13</td></tr> <tr><td>AMALGAMADOR</td><td>3</td><td></td><td>27</td><td></td><td>178</td><td>208</td></tr> <tr><td>ANALIZADOR DE QUIMICA SANGUINEA</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td>10</td><td>11</td></tr> <tr><td>ASPIRADOR ELECTRICO</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr> <tr><td>PROTATIL</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>AUDIOMETER</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>AUTOCLAVES</td><td></td><td>2</td><td>27</td><td></td><td>184</td><td>213</td></tr> <tr><td>BALA DE OXIGENO</td><td>3</td><td>7</td><td>60</td><td></td><td>352</td><td>422</td></tr> <tr><td>BALANZA</td><td></td><td>1</td><td>2</td><td></td><td>28</td><td>31</td></tr> <tr><td>BASCULA CON TALLIMETRO</td><td>1</td><td></td><td>9</td><td>2</td><td>98</td><td>110</td></tr> <tr><td>BRUYIDOR</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>3</td><td>3</td></tr> <tr><td>CABITRON BOTCAT</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>CAJA REVELADORA</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td>3</td><td>4</td></tr> <tr><td>CALENTADOR DE COMPRESA HIDROCOLECTOR MARCA CHALTONOGGA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>CAMA HOSPITALARIA</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>25</td><td>25</td></tr> <tr><td>CAMARA DE NEUBAUER</td><td></td><td></td><td>3</td><td></td><td>7</td><td>10</td></tr> <tr><td>CAMARA INTRAORAL</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>1</td></tr> <tr><td>CAMINADORA PARA TRAFICO PESADO</td><td>1</td><td>2</td><td>4</td><td></td><td>40</td><td>47</td></tr> <tr><td>CARNO GRAPH</td><td></td><td></td><td>1</td><td></td><td></td><td>1</td></tr> <tr><td>CAVITRON</td><td>1</td><td></td><td>21</td><td></td><td>119</td><td>141</td></tr> <tr><td>CENTRIFUGA</td><td></td><td></td><td>6</td><td></td><td>33</td><td>39</td></tr> <tr><td>CHALECO DE PLOMO</td><td></td><td></td><td>4</td><td></td><td>25</td><td>29</td></tr> <tr><td>COMPRESOR</td><td>2</td><td></td><td>4</td><td>1</td><td>78</td><td>85</td></tr> </tbody> </table>	EQUIPO	B= BODEGA	D= DE BAJA	E=NO EXPLOTA-DOS	PARA DAR DE BAJA	R=EN SERVICIO	Total general	ABP MONITOR			20		42	62	ADVA 60CONSORCIO			1			1	AGITADOR DE MAZZINE					13	13	AMALGAMADOR	3		27		178	208	ANALIZADOR DE QUIMICA SANGUINEA			1		10	11	ASPIRADOR ELECTRICO			1		1	2	PROTATIL			1			1	AUDIOMETER			1			1	AUTOCLAVES		2	27		184	213	BALA DE OXIGENO	3	7	60		352	422	BALANZA		1	2		28	31	BASCULA CON TALLIMETRO	1		9	2	98	110	BRUYIDOR					3	3	CABITRON BOTCAT					1	1	CAJA REVELADORA			1		3	4	CALENTADOR DE COMPRESA HIDROCOLECTOR MARCA CHALTONOGGA					1	1	CAMA HOSPITALARIA					25	25	CAMARA DE NEUBAUER			3		7	10	CAMARA INTRAORAL					1	1	CAMINADORA PARA TRAFICO PESADO	1	2	4		40	47	CARNO GRAPH			1			1	CAVITRON	1		21		119	141	CENTRIFUGA			6		33	39	CHALECO DE PLOMO			4		25	29	COMPRESOR	2		4	1	78	85
EQUIPO	B= BODEGA	D= DE BAJA	E=NO EXPLOTA-DOS	PARA DAR DE BAJA	R=EN SERVICIO	Total general																																																																																																																																																																																	
ABP MONITOR			20		42	62																																																																																																																																																																																	
ADVA 60CONSORCIO			1			1																																																																																																																																																																																	
AGITADOR DE MAZZINE					13	13																																																																																																																																																																																	
AMALGAMADOR	3		27		178	208																																																																																																																																																																																	
ANALIZADOR DE QUIMICA SANGUINEA			1		10	11																																																																																																																																																																																	
ASPIRADOR ELECTRICO			1		1	2																																																																																																																																																																																	
PROTATIL			1			1																																																																																																																																																																																	
AUDIOMETER			1			1																																																																																																																																																																																	
AUTOCLAVES		2	27		184	213																																																																																																																																																																																	
BALA DE OXIGENO	3	7	60		352	422																																																																																																																																																																																	
BALANZA		1	2		28	31																																																																																																																																																																																	
BASCULA CON TALLIMETRO	1		9	2	98	110																																																																																																																																																																																	
BRUYIDOR					3	3																																																																																																																																																																																	
CABITRON BOTCAT					1	1																																																																																																																																																																																	
CAJA REVELADORA			1		3	4																																																																																																																																																																																	
CALENTADOR DE COMPRESA HIDROCOLECTOR MARCA CHALTONOGGA					1	1																																																																																																																																																																																	
CAMA HOSPITALARIA					25	25																																																																																																																																																																																	
CAMARA DE NEUBAUER			3		7	10																																																																																																																																																																																	
CAMARA INTRAORAL					1	1																																																																																																																																																																																	
CAMINADORA PARA TRAFICO PESADO	1	2	4		40	47																																																																																																																																																																																	
CARNO GRAPH			1			1																																																																																																																																																																																	
CAVITRON	1		21		119	141																																																																																																																																																																																	
CENTRIFUGA			6		33	39																																																																																																																																																																																	
CHALECO DE PLOMO			4		25	29																																																																																																																																																																																	
COMPRESOR	2		4	1	78	85																																																																																																																																																																																	

EQUIPO	B= BODEGA	D= DE BAJA	E=NO EXPLOTA-DOS	PARA DAR DE BAJA	R=EN SERVICIO	Total general
CONTADOR DE CELULAS			1		11	12
CONTRAANGULOS			1		1	2
CPAP PARA ACNEA				1	1	2
CUARTO OSCURO ODONTOLOGICO					1	1
DESCOLADOR CAUTERIZADO					1	1
DESFIBRILADOR	4		7		34	45
DETECTOR DE NARCOTICOS Y EXPLOSIVOS			1		1	2
DETECTOR FETAL					1	1
DIGIFLEX			3		5	8
DISPENSADOR DE VOLUMEN			2		2	4
DOPPLER FETAL			2		21	23
DOSIFICADORA PARA QUIMICOS CA92649					1	1
ECOGRAFO			2		4	6
EJERCITADOR DEDOS					1	1
ELECTRO BISTURI			1		1	2
ELECTROCARDIOGRAFOS			14		44	58
ELECTROCAUTERIZADOR			4		22	26
ELECTROESTIMULADOR	1		11		54	66
ELEVADORES					1	1
ENCUBADORA			8		2	10
ENDOSCOPE TEACHING			1			1
EQUIPO ADVIA SYSTEMS CT			1			1
EQUIPO DE ANESTESIA			1			1
EQUIPO DE ENFERMERIA		1				1
EQUIPO DE HEMATOLOGIA AUTOMATIZADA			2		4	6
EQUIPO DE PANO			3		1	4
EQUIPO DE RAYOS X	1		29		162	192
EQUIPO DE REANIMACION			1			1
EQUIPO DE TERAPIA RESPIRATORIA					1	1
EQUIPO DENTAL SIMPLIFICADO					1	1
EQUIPO DIAGNOSTICA PARED					1	1
EQUIPO GINECOLOGICO					1	1

EQUIPO	B= BODEGA	D= DE BAJA	E=NO EXPLOTA-DOS	PARA DAR DE BAJA	R=EN SERVICIO	Total general
EQUIPO LAVADO DE OIDOS					3	3
EQUIPO MULTIFUERZA			1			1
EQUIPO ORGANOS DE LOS SENTIDOS	9	3	47		374	433
EQUIPO PARA LA DETECCION DE ALCOHOL			1		5	6
EQUIPO PEQUENA CIRUGIA		1	18		125	144
EQUIPO QUIMICA SANGUINEA			1		5	6
EQUIPO REVELADOR			1		7	8
ESCANER ODONTOLOGICO					1	1
ESCUPIDERA			1		3	4
ESPECTOMETRO					3	3
ESTERILIZADOR			21		42	63
EXAMEN TABLE			1			1
EXAMPLUS LIGHT			2		1	3
EYECTOR QUIRURGICO					1	1
FLEBO EXTRACTOR					2	2
FONENDOSCOPIO	1	1	7		57	66
FORCEPS					4	4
GASTROSCOPE N 8502			1			1
GLUCOMETRO			5		20	25
HALOGEN DIAGNOSTIC LIGHT			3			3
HARD DRIVE			1			1
HIDROCOLECTOR			1		9	10
HIGROTHERMOMETRO			1			1
HORNO PARA LABORATORIO			3		14	17
IMAGER			1			1
INCINERADOR DE AGUJAS					1	1
INFUSIONADOR			3			3
KIT SONOMETRO QUEST					1	1
LAMPARA DE FOTOCURADO	3	3	52	1	290	349
LARINGOSCOPIO			4		41	45
LOCALIZADOR DE APICE			1			1
MANOMETRO	2		8		39	49
MARCADOR DE PELICULA			1		5	6
MASAJEADOR					2	2
MEDIDOR DE GLICEMIA					1	1
MEGASTOCÓPIO 2 CUERPOS					1	1

EQUIPO	B= BODEGA	D= DE BAJA	E=NO EXPLOTA-DOS	PARA DAR DE BAJA	R=EN SERVICIO	Total general
METROLAT TABLERO 1600 WINNER LABORATORIO			1			1
MICROMOTOR ODONT CONTRA ANGULO		3	46		157	206
MICROPIPETEADOR 50-200					1	1
MICROSCOPIO			9		52	61
MIIHQ PIE SACH AFLOJAMIENTO N 38			1			1
MODULO DENTAL			1			1
MULETAS					2	2
MULTIFUERZA	1		1		11	13
NEBULIZADOR	1	3	30		178	212
NEGATOSCOPIO			4		8	12
NEVERA PARA MEDICAMENTOS		1	10		108	119
OLLA ESTERILIZADORA DE BIBERONES			2	1	2	5
OPHTALMASCOPE SNT0011 SERIE 767 NAS			1			1
OSCIOSCOPIO DE 20 MH9			1			1
OXIMETER			1			1
OXIMETRO DE PULSO			2		7	9
PANTALLA ORTOCROMATICO			6			6
PIANO CUENTA CELULAS			1		7	8
PIPETA AUTOMATICA			15		35	50
PRONOSUPINADOR					12	12
PROPHYET CLEANING POWER 130 GR					2	2
PUERTA DE PLOMO					1	1
PULMO AIDE VIVIS					1	1
PULSEUX			1			1
PULSIOXIMETRO	4	1	4		84	93
REGULADOR DE OXIGENO			1		5	6
RESUCITADOR			7		59	66
REVELADOR MANUAL			1		3	4
SCALER			1		8	9
SISTEMA DE LIMPIEZA					1	1
SISTEMA DE MASAJES					2	2

EQUIPO	B= BODEGA	D= DE BAJA	E=NO EXPLOTA-DOS	PARA DAR DE BAJA	R=EN SERVICIO	Total general
SISTEMA DE POLEAS PARA TERAPIA					1	1
SONDA PERIODONTAL					1	1
SOPORTE PARA CILINDRO DE OXIGENO			4		4	8
SUCCIONADOR	2		16		68	86
TABLA DE INMOBILIZACION ESPINAL					5	5
TALLADOR					4	4
TANQUE HIDROCOLECTOR			11		39	50
TAZA ESCUPIDERA MANGUERAS PIEZA MANO					1	1
TENSIOMETRO	4	5	57		226	292
TERMOMETRO			1		6	7
TIJERA ALEMÁN					2	2
UDCENTRAL N02030					1	1
JERINGA TRIPLE					1	1
ULTRASONIDO	3		9		59	71
UNIDAD DE FLOCULACION					1	1
UNIDAD ODONTOLOGICA		3	29		190	222
VENTILADOR DE TRANSPORTE					3	3
VIBRADOR CON INFRARROJO	1	1	9		48	59
VIBROMASAJEADOR			1		1	2
VIDRIO PLOMADO CON PROTECCION DE RADIACION					1	1
VOLUMETRIL INFUSION			1			1
Total general	48	38	759	6	4086	4937

EQUIPO	NUMERO
EQUIPO DE RAYOS X	192
Total general	192

Total de equipos a nivel nacional: 4937 para odontología, fisioterapia, urgencias, principalmente de los cuales 851 equipos se encuentra en proceso para dar de baja, no están en uso, o en bodega, a estos equipos se les ha realizado aproximadamente dos mantenimientos durante la última década. 192 equipos de rayos X los cuales no está en uso. Cabe mencionar que un equipo de Rayos x convencional puede llegar a costar

aproximadamente 17 millones de pesos, al cual lógicamente debe hacerle la respectiva depreciación, sin embargo en establecimientos como picota el equipo de rayos X jamás se ha usado porque falta algunas conexiones y la verificación de la plomada.

Equipo	INSERVIBLE	D=DE BAJA	Total general
AUTOCLAVES	1	1	2
BALA DE OXIGENO	5	2	7
BALANZA	1		1
CAMINADORA PARA TRAFICO PESADO	2		2
EQUIPO DE ENFERMERIA		1	1
EQUIPO ORGANOS DE LOS SENTIDOS	1	2	3
EQUIPO PEQUENA CIRUGIA	1		1
FONENDOSCOPIO	1		1
LAMPARA DE FOTOCURADO	3		3
MICROMOTOR ODONT CONTRA ANGULO	3		3
NEBULIZADOR	3		3
NEVERA PARA MEDICAMENTOS		1	1
PULSIOXIMETRO		1	1
TENSIOMETRO	2	3	5
UNIDAD ODONTOLOGICA	1	2	3
VIBRADOR CON INFRARROJO		1	1
Total general	24	14	38

Actualmente ya hay 38 equipos en baja de los cuales 24 se encuentran en estado inservible.

Los equipos mencionados no han tenido el uso adecuado ni la trazabilidad de los mismos, debido a los vacíos normativos no hay responsables sobre el uso y el mantenimiento, ni CAPRECOM EPS realizó el mantenimiento adecuado desde el año 2009 que ingresó; a la fecha no se han realizado tres mantenimientos a los equipos biomédicos, entendiéndose que desde el año 2015 la USPEC realizó varias licitaciones para el mantenimiento generando como resultado a la fecha ÚNICAMENTE UN MANTENIMIENTO para todos los equipos que por lo descrito anteriormente se realizó primero un diagnóstico que conlleva a dar de baja a los equipos, sin dejar a un lado aquellos equipos del laboratorio clínicos que existían en los ERON.

En el 2018, la USPEC realizó convenio Interadministrativo número 216144 con FONADE, a fin de contratar "servicios de diagnóstico, verificación de parámetros de funcionamiento y mantenimiento preventivo, correctivo incluido mano de obra y el suministro de repuestos originales nuevos para dispositivos médicos y odontológicos que se encuentren en las áreas de sanidad de 136 ERON". Como resultado de lo expuesto, FONADE realizó contrato No 2180900 con UT MEMCO -360, empresa que realiza las actividades antes descritas."

E. RED EXTERNA

Como se mencionó el servicio de salud extramural que requieren los privados de la libertad es contratado por el "consorcio fondo de atención en salud" con IPS donde la georreferenciación no aplica al sistema penitenciario ya que para establecimientos como el ubicado en Guaduas Cundinamarca, contratan red de servicios con entidades ubicadas en departamentos como Antioquia (Medellín) o Atlántico (Barranquilla), situación que se repite para muchos establecimientos y obedece a que el Consorcio únicamente contrata IPS del estado, el traslado de cada PPL de una ciudad a otra puede variar entre \$816.100 y \$1'458.400 pesos para las PPL de alto perfil vía terrestre para tomarlo como ejemplo.

Este modelo no es resolutivo intramuralmente, genera un aumento elevado de salidas de PPL, aunado se encuentran conceptos como la prisión hospitalaria, situación que implica aumento en los riesgos de evasión, rescates o fugas a sangre y fuego, además compromete la seguridad del PPL.

Para la población en condición de discapacidad no se tiene evidencia que se le están garantizando los elementos mínimos que ayuden en su proceso de rehabilitación y condiciones mínimas como por ejemplo lo son pañales.

Actualmente el Consorcio Fiduciario utiliza el 19% del valor asignado para la administración (según contrato de fiducia mercantil 145 de 2019), en el cual se incluye la contratación de talento humano para las actividades del consorcio y el equipo jurídico, que comparado con el sistema general de seguridad social sobrepasa los límites pues para el régimen contributivo es del 8 % y para el Subsidiado es del 11 %.

Como se evidencia en el contrato de fiducia mercantil 145 de 2019 se realizó un pago por un valor total de \$6.785.496.000,00 millones de pesos frente a la administración del recurso total asignado para la vigencia.

III. CONSECUENCIAS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LA INSTITUCIONALIDAD Y SU IMPACTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD

A. AUMENTO DE REMISIONES

• Total, de remisiones a servicios extramurales y costo por traslados

Según lo informado por el CFAS (consorcio fiduciario fondo de atención en salud) para los años 2016, 2017 y 2018 se autorizaron las siguientes atenciones, las cuales deberían prestarse de forma intramural tanto por temas de seguridad como por el costo que genera el traslado de las PPL así:

No.	SERVICIO	REMISIONES 2016	COSTO TOTAL REMISIÓN O CONSULTA	REMISIONES 2017	COSTO TOTAL	REMISIONES 2018	COSTO TOTAL
1	DERMATOLOGÍA	8	18400000	2117	243455000	2546	292790000
2	ODONTOLOGÍA	1714	197110000	1253	144095000	1493	171695000
3	OPTOMETRÍA	776	89240000	51	5865000	301	34615000
4	FISIOTERAPIA	99	11385000	70	8050000	90	207000000
5	TERAPIA OCUPACIONAL	18	41400000	13	29900000	4	460000
	TOTAL	2615	357535000	3504	431.365.000,00	4434	706.560.000,00
							1.495.460.000,00

Aunado a los datos de la tabla, el aumento elevado de los privados de libertad afiliados al régimen contributivo, que al corte de agosto de 2020 son 6822 PPL, y al no prestarles el servicio de salud intramural, sólo atención inicial de urgencias, ha ocasionado un aumento en las remisiones extramurales a las instituciones prestadoras de servicios de salud-IPS que la EPS designe, lo que ocasiona que el INPEC no cumpla con los traslados oportunos de las PPL afiliados al régimen contributivo, incluso los que están bajo cobertura del fondo de atención en salud, esto también ha conllevado a que el presupuesto del INPEC para traslados se aumente, cuando muchas atenciones pueden realizarse al interior de los ERON, como se

evidencia en el cuadro de remisiones, con solo analizar cinco servicios que pueden ser prestados al interior de los ERON en los últimos tres años generan un costo de mil cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos sesenta mil millones de pesos (1'495.460.000.00) en el último trienio, afectando el presupuesto del instituto y vulnerando la seguridad durante los traslados por las atenciones externas en salud para las PPL.

Como se mencionó solo se realiza un análisis de cinco servicios prestados a las PPL que se encuentran bajo la cobertura del Fondo de atención en salud, a lo anterior hay que sumar treinta y cuatro mil setenta y tres autorizaciones generadas por los médico intramurales contratados por e la Entidad fiduciaria que se suman a los del régimen contributivo que sobre pasa la capacidad que tiene el instituto para el traslado de toda esta población ya que no se cuenta con un número suficiente del cuerpo de custodia y vigilancia.

Con el dinero que se gasta en remisiones se puede contratar los especialistas por regionales para que atiendan la consulta mensual intramural generando mayor cobertura oportunidad en las atenciones en salud y al mismo tiempo maximizando el personal de cuerpo de custodia y vigilancia para otros traslados sin afectar la seguridad

B. AUMENTO DE TUTELA POR TEMAS DE SALUD

La tercerización del servicio ha generado un aumento exagerado de tutelas por salud y aumento de los costos por el número de intermediarios que participan de la operación.

AÑO	TOTAL PPL	PPL INTRAMURAL	TOTAL TUTELAS	% TUTELAS
2009	100231	75992		0%
2010	109069	84444	563	100%
2011	123286	100451	894	159%
2012	140729	113884	1313	233%
2013	151368	120032	1591	283%
2014	153998	113623	1556	276%
2015	169662	120444	1567	278%

2016	175336	118532	2414	429%
2017	178397	114750	2945	523%
2018	184371	118513	3832	681%

Fuente: Informe mensual GRUSS

En respuesta del INPEC se encuentra que se presentan tutelas en los años anotados siendo más frecuente que se presenten tutelas por temas de salud cuando el contrato de fiducia mercantil estableció, como se muestra en la siguiente tabla:

AÑO	PPL INTRAMURAL	TOTAL TUTELAS	% TUTELAS
2013	120032	1746	1,45%
2014	113623	1683	1,48%
2015	120444	1395	1,16%
2016	118532	2252	1,90%
2017	114750	3033	2,64%
2018	118513	3788	3,20%
2019		2443	

C. PÉRDIDA DE HISTORIAS CLÍNICAS:

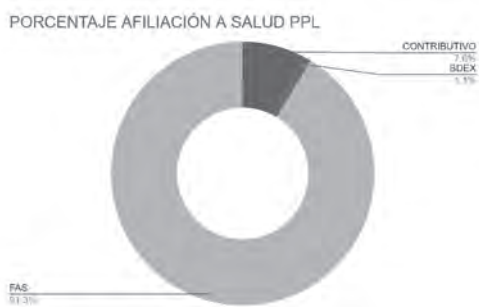
Con la entrada de CAPRECOM EPS Dando cumplimiento a la Resolución 1995 de 1999, CAPRECOM EPS asume la custodia de las historias clínicas; sin embargo, al retiro de la EPS, estas no fueron entregadas formalmente como lo establece la norma y a la fecha el INPEC no tiene conocimiento del estado en que se encuentran estos documentos legales; La entidad Fiduciaria contratada manifiesta que el manejo es responsabilidad del INPEC, lo que jurídicamente no es viable. A la fecha esta son gestionadas y custodiadas por personal que no tiene las competencias en el proceso de archivo, conservación y custodia de las historias clínicas como lo ordena la norma precitada.

Lo anterior es consecuencia del vacío de la norma ya que actualmente la prestación de servicios está a cargo de la contratación que realiza el consorcio fiduciario y es exclusivamente asistencial, ose la historia clínica que es documento esencial para la atención en salud hoy no es responsabilidad de nadie.

D. DETRIMENTO PATRIMONIAL POR PÉRDIDA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS

de internos con el fin de cumplir con las citas médicas asignadas por las diferentes IPS, sin dejar de lado que la georreferenciación no aplica al sistema penitenciario por las distancias entre las instituciones de prestación de servicios de las EPS y la ubicación de los establecimientos de reclusión.

Se encuentran afiliados al régimen contributivo 9548 y al régimen de excepción⁴ 1346 PPL, lo que en total corresponde al 7.6% y 1.1% del total de la población intramural como se resumen en la siguiente gráfica:



Fuente: mapa aseguramiento en salud INPEC 03 octubre de 2019

H. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD:

Si bien es cierto que en la norma se define un modelo de aseguramiento que incluye al fondo, a la EPS del régimen contributivo y del excepcional, más las atenciones particulares, también es cierto que el INPEC no tiene suficiente unidades de custodia para el traslados estas PPL,

⁴ Pertenecen al Régimen de Excepción aquellas personas cotizantes o beneficiarias de las siguientes entidades: Fuerzas Militares, Policía Nacional, Profesores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, Ecopetrol, Universidades Públicas que se acogieron a la ley 647 del 2001. Recuperado de <https://www.adres.gov.co/inicio/-Que-Hacemos/Regimen-de-Excepcion>

Como se evidenció en el cuadro de equipos biomédicos se en cuentan en estado de baja e inservibles un promedio de 40 equipos biomédicos sin acortar los equipos que tiene el INPEC para el servicio de laboratorio clínico.

E. PÉRDIDA DE AMBULANCIAS

Cuando el INPEC tenía a cargo los servicios de salud tenían vehículos para el transporte de las PPL que requerían ser trasladados para el servicio médico, con la entrada del consorcio fiduciario estos fueron inhabilitados y hoy se usa las ambulancias de origen público generando.

F. COSTOS ACTUALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

Como se mencionó el costo total de los contratos celebrados con el CFAS ascienden a 692'854.616.133 seiscientos noventa y dos mil, ochocientos cincuenta y cuatro millones seiscientos dieciséis mil ciento treinta y tres pesos, para un periodo de 45 meses con un promedio mensual de 15.396.769.247,40 quince mil trescientos noventa y seis millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete pesos mensuales.

COSTO POR MES SERVICIO DE SALUD	TOTAL PRESUPUESTO
15.396.769.247,40	692.854.616.133,00

Fuente: contrato fiducia mercantil 363 de 2015, 331 del 2016 y 145 de 2019

G. AUMENTO DE PPL AFILIADAS AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DE EXCEPCIÓN

Una consecuencia preocupante que dejó esta nueva normatividad es el creciente aumento de PPL que se afilió al régimen contributivo, al corte de agosto de 2020 son 6822 PPL, de quienes no se tiene conocimiento el estado de salud, o perfil epidemiológico, además se enfrenta barreras en el acceso a los servicios como la baja oportunidad en el acceso a los servicios de salud, generando un aumento de remisiones a servicios extramurales, por ende las PPL acuden a la acción de tutela para amparar el derecho a la salud, se encuentra además un alto riesgo de muerte de PPL por la no prestación y acceso a los servicios de salud; todo esto complica la situación de privación de la libertad en virtud a que ningún modelo contempló que se necesitaba un aumento de planta de personal y vehículos para transporte

este modelo de sistema de aseguramiento no aplica al sistema penitenciario, pues la modalidad genera una mayor atención extramural y al haber aumentado un 50 % la población, las unidades de custodia no son suficientes para el traslado oportuno de las PPL, con llevando a que ello no tengan acceso u oportunidad a los servicios de salud, además la atención intramural no ha tenido un seguimiento y auditorias de pertinencia adecuadas lo que genera que la atención intramural no sea más resolutive.

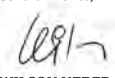
I. FALTA DE ACTIVIDADES COLECTIVAS CON LAS PPL POR AÑO

Para atender este punto se acudió al Consorcio Fondo de Atención en Salud, quién según contrato de fiducia mercantil 145 celebrado con la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios USPEC tiene la obligación en la cláusula segunda alcance del objeto: (...) 2. "Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados."

Ante esta situación y con el fin de conocer el avance en el cumplimiento de esta obligación emiten como respuesta: "El Consorcio no es el responsable de realizar las Contrataciones para la realización de las intervenciones colectivas e individuales en Salud Pública, por municipio y tipo de intervención, realizadas a nivel intramural". Además, resalta una justificación normativa en donde aclara que según la ley 1122 de 2007 y las resoluciones 0518 de 2015 t 3280 de 2018 son responsabilidades de las entidades territoriales viéndose desatendido la función que le asiste al ser quienes contratan las atenciones en salud que deben complementarse con las actividades colectivas.

IV. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

<p>Garantizar cobertura en servicios de salud al 100% de las personas privadas de la libertad bajo custodia y vigilancia del INPEC. Esto contribuirá sustancialmente a la disminución del número de tutelas presentadas, de los riesgos en seguridad e integridad del personal de custodia y vigilancia y de las PPL asociadas a los traslados y desplazamientos fuera de los ERON, optimizando los recursos económicos asignados, y a una contribución directa en los procesos de resocialización ligados a la salud de las PPL.</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN</p> <p>A. CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA</p> <p>1. Ventajas y beneficios de la administración de salud de primer nivel por el INPEC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios intramural adecuada: actualmente la prestación de servicios de salud intramural se limita a la atención por odontología, medicina, toma de muestras, servicio farmacéutico, tampoco existe una adecuada aplicación de programas de prevención y promoción y, los demás servicios se prestan extramuralmente, lo que genera un aumento en los traslados, comprometiendo la seguridad tanto del PPL como del ERON y el funcionario; por otra parte el elevado número de urgencias que hay que remitir a IPS (porque el médico está limitado para realizar algunas atenciones intramural o en otros casos no hay medico de noche) se presta para intentos de fuga y una saturación del proceso de custodia y de las ESE, muchas de ellas no ameritan manejo por urgencias. <p>Con el cambio aquí propuesto, si el INPEC se encarga de la prestación de servicios de salud intramural, se aumentaría los servicios a prestar, como ocurrió, antes de la reforma, donde como se evidenció, se prestaron todos los servicios de primer nivel. Adicionalmente, se utilizarían las áreas de laboratorio clínico y rayos X y se aplicarían los programas de prevención y promoción pues no estaría sujeto a un operador para la implementación del modelo, teniendo en cuenta que actualmente existen áreas en donde se puede instaurar el servicio de bacteriología, lo que permite una atención en salud más oportuna disminuyendo las salidas por urgencias, optimizando así la atención. Al mismo tiempo se atenderán las PPL del régimen contributivo en coordinación con las EPS.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Recuperación de áreas y equipos: existen áreas y equipos para los servicios de bacteriología, terapias, rayos X, espacios que no están siendo utilizados y se adecuaron para esta atención, así se disminuye el número de salidas y riesgos que implican los traslados para que se presten estos servicios. Creación del grupo de salud mental: actualmente se tiene contratada una IPS que tiene un psiquiatra que asiste una vez al mes o por periodos largos en ERON y realiza la formulación de medicamentos, al pasar al INPEC se crearía un programa de salud mental con profesionales especializados así: enfermera profesional, psicólogo clínico, terapeuta ocupacional, psiquiatra (por regional), así como médico para cada unidad de salud mental a cargo del INPEC, quienes realizaría programas de salud mental y apoyarían los procesos de resocialización de la PPL. Pertinencia en la atención inicial de urgencias: con la apertura del servicio de bacteriología intramural se generaría una atención médica en salud adecuada y se podría identificar la situación real de la PPL y, de esta manera enfocar mejor el tratamiento y dar resolutiveidad intramural. Se implementa el modelo de atención de salud: actualmente se espera que para la implementación del modelo, se contraten IPS u operadores, con el cambio, al contar con un grupo intramural liderado desde la dirección general (Dirección Salud), se implementaría el programa articulado con el Ministerio de salud para el desarrollo del sistema de salud penitenciario, favoreciendo la atención y resolutiveidad intramural. Se aplicarán los programas: actualmente no hay programas de sustancias psicoactivas ni programas de salud pública. Con el cambio, al ser integral, se liderarían los programas para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, potencializando las comunidades terapéuticas a las cuales les falta el apoyo clínico. Aprovechamiento de talento humano: en la actualidad en los establecimientos de reclusión no hay suficiente personal para la organización de las áreas de sanidad del ERON. El cambio generaría que con el personal que existe para la atención y en la planta global del INPEC, se organizaría un grupo interdisciplinario capaz de realizar la atención primaria de salud como la gestión administrativa y defensa del INPEC (estado), sin utilizar los recursos destinados para la salud, como actualmente lo hace el consorcio fiduciario.
<p>De igual manera se puede contar con médicos rurales, practicantes en fisioterapia, enfermería y profesiones del área de la salud, como apoyo a los procesos de salud, lo que disminuiría sustancialmente el rubro de talento humano.</p> <ul style="list-style-type: none"> Aprovechamiento de recursos: como se mencionó en el párrafo anterior actualmente el 10% de los recursos le corresponden al consorcio fiduciario por el manejo de los recursos, además se designan rubros para la defensa del consorcio que no incluye al INPEC, con el cambio, este rubro, se designará para la atención intramural o extramural, o compra de equipos biomédicos, disminuyendo así los costos por la administración de los recursos. Atención oportuna de ambulancias: las ambulancias en los ERON son esenciales, debido a la ubicación de los establecimientos de reclusión y la de los espacios donde se presta el servicio de urgencias que se remiten a nivel nacional, actualmente, la respuesta de estos vehículos no es oportuna, por lo cual las PPL se trasladan en vehículos del INPEC. Como se mencionó antes el INPEC tenía vehículos (ambulancias) los cuales trasladaban oportunamente a los internos, el objetivo de este proyecto de ley es volver a contar con estos vehículos, sin dejar a un lado establecimientos de difícil acceso como Guaduas, que por su georreferenciación se beneficiaría enormemente, al contar nuevamente con el servicio de ambulancia. Apropiación de procesos por ser de la misma institución: en el momento en que la prestación de servicios de salud recaiga sobre funcionarios propios del INPEC, se vería un mayor cuidado por lo equipos biomédicos y áreas, por otro lado al dejar de existir tantos actores intermediarios, en la prestación de servicios, se generaría una sola línea de mando y se podría dar cumplimiento a la aplicación procedimientos, lineamientos y normas dirigidas desde la Dirección general, basados en la atención integral de las PPL, sin tener en cuenta el costo en salud, pues es el mismo talento humano quien realizaría la actividad, caso contrario a lo que sucede actualmente en donde las IPS al aumentar alguna actividad generalmente solicita aumento del UPC. La responsabilidad aplica únicamente a una institución: se ha observado que existen diferentes inconvenientes de seguridad por parte del personal de custodia y vigilancia en virtud a que el prestador de servicios de salud contratado es personal ajeno a la institución, así mismo, se dificulta el ingreso a tempranas horas. El cambio permitiría que funcionarios del INPEC capacitado para la laborar intramuralmente preste un servicio que permita guardar la confidencialidad, de igual manera en el caso de que un funcionario cometa infracciones, el INPEC sería el encargado de investigar 	<p>dichos casos, se ha observado que el consorcio contrata y rota el personal en diferentes cárceles, lo que han traído inconvenientes de seguridad e impunidad en materia de investigación respecto de la responsabilidad de estos contratistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Articulación de procesos para la atención intramural por especialidades en medicina: Se puede realizar convenios con el ejército para que realicen procedimientos quirúrgicos disminuyendo las salidas del PPL. Mayor cobertura en salud a la PPL: la atención intramural se prestará sin importar el régimen al cual se encuentra afiliado el personal privado de la libertad (contributivo, bajo la cobertura del fondo, excepcional), generando una atención universal, para tal fin transitoriamente estarían fuera del sistema pasando a ser transitoriamente del sistema penitenciario. <p>El INPEC es un sistema cerrado, diferente y especial, con dos funciones específicas: seguridad y tratamiento penitenciario, este último, no se puede desligar de la seguridad, por tal motivo la prestación de servicios de salud debería llevarse a cabo por funcionarios INPEC y no por terceros que desconocen del sistema.</p> <p>La planta del INPEC deberá adicionar especialistas como ortopedistas, psiquiatras y técnicos en rayos X, por cada regional, en virtud de la oferta y la demanda. También se utilizará ERON satélites, aprovechando aquellos que tienen áreas de rayos X altamente dotadas y de bacteriología, éstos serían los referentes o centrales para la atención, así todas las PPL serían trasladadas a estos ERON aprovechando al máximo los servicios de INPEC sin afectar los servicios en salud de la población general.</p> <p>La infraestructura es heterogénea lo que no permite la homogeneidad para ofertar los servicios, generando así, límites por los procesos de contratación con una entidad externa. Con la modificación, y la prestación de servicios a cargo del INPEC, se generarían lineamientos para la prestación de servicios de salud en los ERON con condiciones especiales, a fin de garantizar la adecuada y oportuna atención a las PPL.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prestación de servicios de rayos X: los operadores no han prestado este servicio, indican que los tiempos para la contratación, cambios de infraestructura, e inscripción de los servicios para rayos X requiere de mucho tiempo. <p>Adicional a lo dicho en los puntos anteriores, la gestión del servicio de salud de primer nivel por parte del INPEC permitiría apoyar el proceso de resocialización y</p>

<p>rehabilitación de los privados de la libertad, realizando actividades ocupacionales con las imprentas ubicadas en los ERON a nivel del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de costos en salud mental: teniendo en cuenta la experiencia en la atención al privado de la libertad mediante la estrategia de comunidades terapéuticas, se busca fortalecer los equipos interdisciplinarios garantizando la continuidad, oportunidad, pertinencia y aprovechamiento de los espacios físicos destinados para el tratamiento de PPL con trastornos del comportamiento debido al uso de sustancias psicoactivas. • Atención integral e integrada: esto se lograría de manera individual y colectiva para las PPL, mejorando la relación entre el médico y la familia, generando mecanismos o grupos interdisciplinarios para poder brindar la atención que el PPL requiere, se crearán grupos de gestores de caso, con el fin de garantizar la continuidad de la atención en salud. • Información oportuna eficaz y eficiente: sistematizando el servicio de salud. • Implementación del modelo de atención en salud, con las características propias penitenciarias y carcelarias, para lo cual se deberá tener en cuenta inicialmente la atención centrada al privado de libertad, y deberá evolucionar a una atención centrada en la comunidad. • Creación de lazos de confianza en el sistema de salud penitenciario y carcelario: el acceso garantizado a los servicios de salud intramural, disminuirá los traslados y así se aprovechará eficientemente los recursos tanto físicos como humanos de INPEC, adicionalmente, se fortalecerá el proceso de resocialización de las PPL, dando alcance real al fin último de la pena que implica privación de la libertad. <p>Finalmente, es pertinente recordar lo que llevó al gobierno de turno, a crear mediante escisión a la USPEC en el 2011, valga decir, <i>“para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión”</i> no se ha cumplido, casi 10 años después, lo que se evidencia es un detrimento en la prestación del servicio y un gasto excesivo de recursos de la nación, sin resultados favorables, como se ha demostrado a lo largo de la exposición de motivos.</p>	<p>Para dimensionar la magnitud de tal incumplimiento, el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario ha sido el único en Colombia declarado en dos oportunidades, en las sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013, y reiterado, a través de la sentencia T-762 de 2015, esta última cuando ya existía la USPEC. Esta figura, que evidencia una situación dramática y colectiva de violación de derechos humanos, sólo ha sido declarada en el caso del desplazamiento, de las víctimas del conflicto armado en este país.</p> <p>Bajo las anteriores consideraciones resulta conveniente y necesario que se dé trámite y aprobación a esta propuesta de proyecto de ley que atiende a una necesidad sentida de las personas privadas de la libertad, sus familiares y de los mismos trabajadores y trabajadoras del INPEC,</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 305/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1709 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SÉPTIMA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p>PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 30 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SÉPTIMA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se declara el año 2021 como el ‘Año Nacional de los Océanos’ y se ordena la conmemoración del ‘Día de los Océanos’ el 8 de junio de cada año.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL ‘AÑO NACIONAL DE LOS OCÉANOS’ Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL ‘DÍA DE LOS OCÉANOS’ EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO”.</p> <p style="text-align: center;">RECONOCIMIENTOS</p> <p>Agradecimientos especiales al Observatorio para la Gobernanza Marino Costera (organización de la sociedad civil)¹ por su sustancial aporte y permanente acompañamiento en la construcción de este proyecto de Ley. Agradecemos igualmente las valiosas contribuciones y comentarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la Dirección Marítima (DIMAR).</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Esta exposición de motivos se compone de dos partes. En la primera se explican las razones por las cuales se debe declarar el “Año Nacional de los Océanos” y se debe ordenar la conmemoración del “Día de los Océanos” el 8 de junio de cada año. En la segunda parte se incluyen reflexiones sobre los instrumentos de política en materia de océanos y espacios costeros en Colombia, y cómo este proyecto de ley se ajusta a ellos.</p> <p>1. Declaratoria del “Año Nacional de los Océanos” y la conmemoración del “Día de los Océanos”²</p> <p>Esta Ley se justifica por la necesidad de generar conciencia sobre la “Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible” (en adelante la “Década de los Océanos”) declarada por</p> <p>¹ El Observatorio para la Gobernanza Marino Costera hace parte del Centro de Estudios Sociales y Ambientales, una organización de la sociedad civil, sin afiliación política, dedicada a la educación ambiental sobre los océanos, y a la incidencia. Las actividades del Observatorio se centran en la protección de los ecosistemas marino costeros, y las comunidades que habitan en el territorio costero. Las áreas de trabajo principales son: gobernanza marino costera, justicia ambiental y climática, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial, el ODS 4 sobre educación, ODS 7 sobre energía, ODS 13 sobre acción climática, y ODS 14 sobre protección de vida submarina y costas. https://www.ceambientales.org/</p> <p>² El punto 1, sobre la “Declaratoria del ‘Año Nacional de los Océanos’ y la conmemoración del ‘Día de los Océanos’”, cuenta con las contribuciones académicas del Observatorio para la Gobernanza Marino Costera (organización de la sociedad civil). https://www.ceambientales.org/</p>

<p>la Organización de Naciones Unidas (ONU); la implementación de los ODS; la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas. Adicionalmente, existen varias experiencias en el derecho comparado que dan cuenta de la importancia de conmemoraciones como las que se proponen en esta Ley. A continuación se desarrollan estos argumentos.</p> <p>1.1. Una Ley que marque el inicio la Década de los Océanos en Colombia</p> <p>La ONU proclamó el periodo 2021-2030 como la “Década de los Océanos”, frente a lo cual Colombia debe, entre otras, fortalecer su marco normativo³. Esta declaración tiene por objetivos principales: apoyar los esfuerzos para revertir el ciclo de disminución de la salud de los océanos y movilizar a todos los actores interesados en ellos en torno a un programa común de investigación y de innovación tecnológica⁴.</p> <p>Con esta ley se busca generar conciencia, y despertar la cultura y educación ambiental acerca de: la importancia de los océanos; los efectos de las actividades humanas en la ecosistemas (presión antropogénica), el calentamiento global y la acidificación de los océanos; así como, el avance de la investigación científica y social en el país sobre los océanos. No se debe perder de vista que aunque la mayoría de las referencias sobre la “Década de los Océanos” son sobre las ciencias básicas, Colombia debe reconocer y desarrollar otras ciencias, como las humanas y las sociales, porque resulta de gran importancia investigar y entender el rol de los océanos en la vida de las personas y el impacto de la actividad humana en ellos, desde distintas áreas del conocimiento.</p> <p>También es importante señalar que la “Década de los Océanos” hace parte del creciente interés internacional por llamar la atención de los Estados para asegurar la protección de los océanos. Muestra de ello es la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, que busca la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad marina. Así mismo, los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (COP 25) de 2019⁵, que fue llamada la Cop Azul por centrar su interés en los océanos, y el “Informe especial del IPCC sobre el océano y la criósfera en un clima cambiante” del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático⁶,</p> <p><small>³ Naciones Unidas. Asamblea General. (2017). <i>Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2017</i>. Documento A/RES/72/73. Recuperado de https://undocs.org/es/A/RES/72/73</small> <small>⁴ Naciones Unidas (s.f.). <i>Una década (2021-2030) para impulsar las ciencias oceánicas</i>. Recuperado el 18 de abril de 2020 de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/una-decada-2021-2030-para-impulsar-las-ciencias-oceanicas/</small> <small>⁵ United Nations Climate Change (2020). <i>Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, diciembre de 2019</i>. Recuperado el 18 de abril de 2020 de: https://unfccc.int/es/cop25</small> <small>⁶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (2019). <i>El océano y la criosfera en un clima cambiante. Resumen para responsables de políticas. Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático</i>. Recuperado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/3/2020/07/SROCC_SPM_es.pdf</small></p>	<p>coinciden en la obligación de los Estados para tomar acciones frente al cambio climático que incluyan la conservación de los mismos como sumideros de carbono.</p> <p>Adicionalmente, no se debe perder de vista que durante la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica del año 2010 (COP 10), se acordaron las Metas Aichi, cuyo nombre se debe a que la Conferencia fue desarrollada en esa ciudad del Japón⁷. Desde la COP10 se han recibido Estrategias Nacionales de Biodiversidad de los Estados, que tienen por objeto definir el estado actual de la biodiversidad, las amenazas que conducen a su degradación y las estrategias y acciones prioritarias para garantizar su conservación y uso sostenible en el marco del desarrollo socioeconómico del país. Dentro de las metas de Colombia para el año 2025 en el eje de biodiversidad, conservación y cuidado de la naturaleza, se destacan: la identificación y disminución de riesgos adicionales generados por cambio climático e introducción de especies invasoras; la recuperación de los servicios ambientales en 30% del área en ecosistemas estratégicos o en áreas prioritarias de conservación continental y marinas, incluyendo reservas naturales de la sociedad civil; y el avance en la implementación del Plan Nacional de Recursos Acuáticos (PNRA), además de contar con metas e indicadores para la biodiversidad acuática (marina, costera y continental)⁸.</p> <p>En conclusión, esta ley es un punto de partida que permitirá articular las diferentes acciones estatales para proteger los océanos, y por esa vía a las comunidades locales costeras e isleñas, así como involucrar y asegurar la participación de la sociedad civil al respecto. Con ello, la ley también contribuye con el cumplimiento de las diferentes obligaciones y metas que ha fijado Colombia, tanto nacional, como internacionalmente.</p> <p>1.2. El Año de los Océanos y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)</p> <p>La Ley que declara el año 2021 como el “Año de los Océanos” y ordena la conmemoración del “Día de los Océanos” el 8 de junio de cada año, es una contribución a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁹, teniendo en cuenta su integralidad, indivisibilidad y su dimensión ambiental, social y económica del desarrollo sostenible. En particular esta ley responde a metas específicas de estos objetivos: ODS 14 para asegurar la conservación y uso sostenible de los océanos, ODS 16 sobre gobernanza, ODS 4 para fortalecer la educación ambiental, ODS 6 para</p> <p><small>⁷ Convención sobre Diversidad Biológica (s.f.). <i>Metas de Aichi para la biodiversidad</i>. Recuperado el 20 de junio de 2020 de: https://www.cbd.int/sp/targets/</small> <small>⁸ Convención sobre Diversidad Biológica (s.f.). <i>Metas Nacionales de Colombia. Metas 1.7, 1.9 y 1.5 del eje 1 sobre biodiversidad, conservación y cuidado de la naturaleza</i>. Recuperado el 20 de junio de 2020 de: https://www.cbd.int/countries/targets/?country=co</small> <small>⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. (2015). <i>Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible</i>. Documento A/RES/70/1. Recuperado de: http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf</small></p>
<p>reducir la contaminación, y ODS 12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.</p> <p>En primer lugar, esta ley permite cumplir las metas del ODS 14, porque al incluir medidas pedagógicas y de cultura, se contribuye con la prevención y reducción de la contaminación marina, en particular la producida por las actividades que se desarrollan en tierra, tal como se señala en la meta 14.1. También se contribuye a implementar la meta 14.8 sobre aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación que busca mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina.</p> <p>En segundo término, esta ley contribuiría con las metas sobre gobernanza ambiental del ODS 16 que son aplicables a la implementación del ODS 14. Al expedir una ley que llame la atención sobre la importancia de los océanos, desde el punto de vista económico, social y ambiental, con fundamentos científicos, se contribuye al logro de la meta 16.12 sobre “promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.</p> <p>La ley incluye normas sobre educación y cultura, con las cuales se impulsa la protección de los ecosistemas marinos y costeros, y se sientan las bases para una educación para el desarrollo sostenible. Con ello, se contribuye con la implementación del ODS 4, en particular la meta 4.7 sobre “asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.</p> <p>Adicionalmente, esta ley también aporta al cumplimiento de las metas de los ODS 6 y 12. debido a que se busca concientizar sobre las acciones humanas, tanto aquellas que ocasionan un impacto negativo en los océanos, como aquellas que pueden contribuir a cambios positivos, así como impulsar estrategias de pedagogía para la protección de los ecosistemas marinos y costeros. En ese sentido, se contribuye a implementar la meta 6.3 sobre mejorar la calidad del agua, respecto del correcto manejo y disposición de residuos sólidos y vertimientos a las aguas continentales y marinas, así como las metas del ODS 12 sobre garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. Lo anterior dado que se espera que a través de la educación y la cultura se logre reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización.</p> <p>Debe destacarse que la enseñanza académica y la construcción de capacidades de las comunidades resultan de especial relevancia para la promoción del desarrollo sostenible y la generación de discusiones en torno a asuntos ambientales y desarrollo, que deben incorporarse como elemento esencial de los aprendizajes. De esta manera, las actividades pedagógicas son importantes para la</p>	<p>adquisición de conciencia, valores, habilidades, actitudes y comportamientos que favorezcan la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones¹⁰.</p> <p>Las actividades pedagógicas y culturales deben adecuarse al contexto nacional y local, y deben involucrar a todos los actores interesados. Por ejemplo, mediante la realización de eventos académicos, talleres, foros, acciones ambientales comunitarias, y campañas, entre otros. Así mismo, es clave incluir estas actividades en los planes de acción de las autoridades ambientales en los diferentes niveles de la administración, y la articulación entre ellas para el desarrollo de dichas actividades.</p> <p>En conclusión, la ley para declarar el Año de los Océanos es una contribución del poder legislativo, como parte del Estado colombiano, para el cumplimiento de los ODS.</p> <p>1.3. Una ley para destacar la importancia de los océanos</p> <p>De acuerdo con el Programa Oficial de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el océano cubre el 75 % del área de la tierra. Son muchas las razones por las cuales los océanos son importantes. Desde el punto de vista ambiental, son uno de los pulmones del planeta, debido a que absorben cerca del 30% del dióxido de carbono producido por las actividades de los seres humanos y mitigan así el impacto del cambio climático. A su vez, los océanos son reguladores del clima y ciclos de agua¹¹. Sin embargo, alrededor del 40% de los mares y océanos del planeta se ven afectados por el cambio climático, la contaminación, y la sobreexplotación pesquera, entre otros¹².</p> <p>De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Marina (SIAM), se encuentran reportadas un alto número de especies marino costeras: 369 de corales, 25 de gusanos, 118 de briozoos, 1168 de moluscos, 50 de piconogónidos, 1064 de crustáceos, 394 de equinodermos, 125 de tiburones, 34 de mamíferos marinos, 2457 de peces, 78 de aves marinas, 7 de tortugas marinas, 8 de manglares, 5 de pastos marinos, 101 de algas verdes, 39 de algas pardas, 333 de algas rojas y 27 de cianobacterias marinas¹³. A manera de ilustración, a continuación se explica la importancia de tres ecosistemas estratégicos: los arrecifes de coral, los pastos marinos y los manglares.</p> <p><small>¹⁰ Conferencia Intergubernamental sobre la Educación Ambiental. Informe final (París, UNESCO, 1978). Cap. III.</small> <small>¹¹ Parmentier, R., & de Águeda, I. (2016). <i>Océano y Clima: dos caras de la misma moneda. ¿Y después de la Cumbre de París? (Número 120)</i>, pp. 66-71.</small> <small>¹² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2020). <i>Objetivo 14 de Desarrollo Sostenible</i>. Recuperado el 18 de mayo de 2020 de: www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-14-life-below-water.html</small> <small>¹³ Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) <i>Sistema de Información Ambiental Marino. CIFRAS SIAM</i>. Resuperado de: https://siam.invemar.org.co/cifras_siam</small></p>

Los arrecifes de coral

De acuerdo con el Mapa Nacional de Ecosistemas Acuáticos, Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000, los arrecifes de coral cubren una extensión total aproximada de 290.000 ha, de las cuales 109.100 ha corresponden a fondos con altas coberturas coralinas. Estas formaciones coralinas se encuentran en el Caribe, en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las zonas de bahía Portete, el sector de Chocó Darién, y en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, así como, en el Pacífico en la Ensenada de Utría, Punta Tebada, Isla Gorgona e Isla Malpelo¹⁴.

La protección de los arrecifes de coral resulta de especial relevancia para nuestro país, dado que proporcionan importantes servicios ecosistémicos¹⁵, son ecosistemas altamente productivos y complejos, que exhiben una alta funcionalidad, ofrecen alimento, recreación y protección costera y beneficios culturales. A pesar de cubrir tan solo entre el 0,1 al 0,5 % del suelo marino, albergan cerca de un tercio del total de especies de peces marinos del mundo. No obstante, los arrecifes enfrentan una presión sin precedentes debido a múltiples factores naturales y antropogénicos¹⁶, incluyendo el cambio climático, la sobrepesca y la contaminación, entre otros¹⁷.

Los pastos marinos

En Colombia, los pastos marinos están ubicados en el Caribe de manera intermitente a lo largo de la zona costera, aproximadamente el 85% se encuentra sobre la plataforma continental del departamento de la Guajira¹⁸. Son ecosistemas estratégicos que brindan servicios de protección contra la erosión costera, así como hábitat y alimento para muchas especies en estados tempranos de madurez, oxigenan la columna de agua y son considerados como uno de los ecosistemas con mayor captación de dióxido de carbono, lo cual contribuye a la mitigación del cambio climático.

Manglares

¹⁴ Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) (2020). Informe del Estado de los Ambientes y Recursos Marinos y Costeros en Colombia 2019. Serie de Publicaciones Periódicas. Número 3. Recuperado el 20 de mayo de: http://www.invemar.org.co/documents/10182/0/IER-2019_Informe_estado_de_los_ambientes_y_recursos_marinos/b7520e57-5cde-4558-a3d4-bea361767a98

¹⁵ Moberg F, Folke C. 1999. Ecological goods and services of coral reef ecosystems. *Ecological Economics* 29:215-233.

¹⁶ Wilkinson C. (ed). (2008). *Status of coral reefs of the world: 2008*. Global Coral Reef Monitoring Network and Reef and Rainforest Research Center, Townsville, Australia. 296 pp.

¹⁷ Henao Castro, H.A. (2013). *Efectos de los aportes del canal del dique sobre el reclutamiento de especies de coral en los arrecifes del archipiélago Nuestra Señora del Rosario, área marina protegida*. (Tesis de maestría). Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá.

¹⁸ Ibidem

En Colombia, los manglares se encuentran a lo largo de las dos costas y se encuentran reportadas 8 especies¹⁹. Son ecosistemas marino costeros en los que habitan varias especies de arbustos, matorrales, helechos y palmeras. El árbol principal es el mangle. Son un eslabón entre la vida marina y terrestre. Los manglares desempeñan funciones ecológicas, como: la mitigación de la erosión costera, la protección de las poblaciones costeras e isleñas, porque actúan como barrera natural contra: tormentas, tsunamis y elevaciones del nivel del mar; contribución a la mitigación del cambio climático al absorber dióxido de carbono; y sirven de refugio y hábitat a muchas especies de invertebrados, peces, aves, reptiles, anfibios y mamíferos.

Desde el punto de vista social y económico, los océanos son una fuente importante para la generación de empleos, la sostenibilidad de medios de vida, la erradicación de la pobreza entre otros. Como tal, la actividad pesquera artesanal y de supervivencia proporciona buena parte del alimento de la población mundial y respaldan los medios de vida de las comunidades locales. Respecto de la pesca artesanal, cabe señalar que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 incluye

una meta que señala que se debería “facilitar el acceso de los pescadores artesanales a los recursos marinos y los mercados”²⁰.

Adicionalmente, no se debe perder de vista que la protección de la pesca artesanal es un asunto de preservación de la diversidad cultural y de las tradiciones que hacen parte del patrimonio de la humanidad. Así mismo, se deben desarrollar estrategias de ordenación responsable que limiten la pesca ilegal y la sobrepesca, como la necesidad de utilizar sosteniblemente la biodiversidad marina a fin de conservar la seguridad alimentaria, la estabilidad social de las comunidades más vulnerables que desarrollan la actividad de pesca a pequeña escala y la implementación de unos límites con base en un enfoque ecosistémico a la pesca industrial, que permitan la renovación de los recursos y del ecosistema asociado.

El impacto que tienen los océanos en la generación de empleos, la reducción de la desigualdad y la erradicación de la pobreza, es muy relevante, siempre que se asegure que las comunidades locales pueden acceder a la pesca y a los mercados de manera justa. Es por ello que, la gestión sostenible y conservación de los océanos debe estar también orientada al aumento de los ingresos de las comunidades locales costeras e isleñas, siempre que se mantenga el uso sostenible de la biodiversidad. Al respecto cabe señalar que la pesca industrial sin control, y la sobrepesca están generando un agotamiento acelerado de muchas especies oceánicas. En ese sentido, la protección del empleo asociado al mar debe armonizarse con la protección de la biodiversidad marina.

¹⁹ Ibidem

²⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Documento A/RES/70/1. Recuperado de: http://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf

A su vez, es necesario tener en cuenta que dicha conservación debe ir de la mano de la igualdad de género, dado que las mujeres realizan gran parte de las labores en la pesca²¹. Sobre el particular, debe señalarse que el océano vincula cerca de 56 millones de mujeres, que representan el 47% de los 120 millones de personas del mundo que trabajan en la pesca y sobrepasan a los hombres en el sector pesquero marino a gran escala (66%) y en el sector pesquero interior a pequeña escala (54%).²² A pesar del importante papel que desempeña la mujer, muchas de ellas realizan trabajos mal pagados, sin acceso a cualificación técnica, y sin protección laboral. Al respecto, las “Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza” (2015), formuladas como complemento del Código de Conducta de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) para la Pesca Responsable, de 1995, han incorporado

como principios rectores la equidad y la igualdad, especialmente en cuanto a promover la justicia y el trato equitativo, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica²³.

Por otra parte, los océanos son muy importantes para la investigación científica y el desarrollo de los países. Precisamente, la ONU declaró la Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible de 2021 a 2030, para que dichas ciencias apoyen los esfuerzos de los Estados para cumplir con los ODS. Esto implica un mayor compromiso de los Estados por fortalecer la investigación al interior de los países, así como la transferencia de tecnología y conocimiento desde los países desarrollados a los países en desarrollo²⁴.

Por su parte, los océanos son fundamentales para el transporte marítimo, permitiendo el comercio internacional y la conexión entre los Estados a través de diferentes rutas, y facilitando el turismo internacional. De acuerdo a Naciones Unidas, “ellos facilitan el 80% del comercio mundial, llevan a sus destinos a los pasajeros que viajan en transbordador y transportan a millones de turistas en cruceros. Todos los años, más de 50.000 buques de navegación marítima transportan en total más

²¹ Naciones Unidas. (s.f.) *Vida submarina: por qué es importante*. Recuperado el 20 de junio de 2020 de: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/wp-content/uploads/sites/3/2016/10/14_Spanish_Why_it_Matters.pdf

²² Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). (2013). *Good practice policies to eliminate gender inequalities in fish value chains*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/i3553e/i3553e.pdf>

²³ Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2016). *Nota de Política. Basado en estudios realizados en Chile, Colombia, Paraguay y Perú: El rol de la mujer en la pesca y la acuicultura*. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-i5731s.pdf>

²⁴ Naciones Unidas (s.f.). *Una década (2021-2030) para impulsar las ciencias oceánicas*. Recuperado el 18 de abril de 2020 de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/una-decada-2021-2030-para-impulsar-las-ciencias-oceanicas/>

de 10.000 millones de toneladas²⁵ de cargamentos vitales y necesarios, como productos básicos, combustible, materias primas y bienes de consumo”²⁶.

1.4. El significado de las conmemoraciones en el derecho internacional y comparado

En el Sistema de Naciones Unidas también se han establecido días o períodos de tiempo conmemorativos. De los días conmemorativos declarados en Naciones Unidas el más relevante para este documento es el día Internacional de los Océanos que se celebra cada 8 de junio²⁷. Esta conmemoración no sólo incluye aspectos ambientales, sino también sociales (sobre refugio) y económicas (sobre asuntos marítimos por ejemplo). Desde el punto de vista ambiental, la declaratoria parte de las consideraciones sobre la importancia de la conservación de los océanos para la supervivencia del planeta; por ello, se invita a los Estados a ratificar las convenciones internacionales al respecto, crear capacidad para proteger a las comunidades costeras e isleñas,

conservar los ecosistemas marinos y costeros, y desarrollar actividades educativas que permitan generar conciencia sobre estos asuntos, entre otros.

También fue declarado el “Año Internacional de la Papa” declarado por las Naciones Unidas con el fin de crear conciencia sobre la importancia de este alimento básico agrícola, originario del Perú y extendido a todo el mundo, y de los problemas económicos para su comercialización, como los altos impuestos de exportación. Como acciones específicas se establecieron: una mayor asistencia técnica de la FAO para aumentar la productividad y una campaña de sensibilización²⁸.

El “Día Internacional de la Madre Tierra” fue reconocido por la Asamblea General en el 2009 y se conmemora cada 22 de abril. En la decisión adoptada para declarar esta conmemoración se hace una invitación a los Estados miembros de la ONU, a los organismos del Sistema de Naciones Unidas, a la sociedad civil, las ONGs y otros grupos de interés a observar y generar conciencia

²⁵ Naciones Unidas, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2016). *Review of Maritime Transport 2016*. UNCTAD/RMT/2016). Recuperado de: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/rmt2016_en.pdf

²⁶ Naciones Unidas. (s.f.). *El papel de la Organización Marítima Internacional en la prevención de la contaminación de los océanos del mundo por los buques y el transporte marítimo*. Recuperado el 20 de mayo de 2020 de: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-de-la-organizacion-maritima-internacional-en-la-prevencion-de-la-contaminacion-de-los>

²⁷ Naciones Unidas, Asamblea General. (2008). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2008*. Documento A/RES/63/111. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/63/111>

²⁸ United Nations. (s.f.). *Press Conference on International Year of the Potato*. Recuperado el 20 de junio de 2020 de: https://www.un.org/press/en/2007/071018_Potato.doc.htm

<p>sobre este día²⁹. Cabe señalar que Naciones Unidas reconoce con este día un concepto fundamentalmente suramericano sobre la madre tierra.</p> <p>En una Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2013, se determinó que el 3 de marzo se celebre el Día Mundial de la Vida Silvestre. Esta fecha, nos brinda la ocasión de celebrar la belleza y la variedad de la flora y la fauna, así como de crear conciencia acerca de la multitud de beneficios que la conservación de estas formas de vida tiene para la humanidad. La celebración de este día también nos recuerda la necesidad urgente de combatir los delitos contra el medio ambiente y la disminución de especies causada por la actividad humana, dadas las consecuencias negativas de gran alcance en el ámbito económico, medioambiental y social. Este es el motivo por el cual el ODS 15 se centra en detener la pérdida de biodiversidad³⁰.</p> <p>A su vez, en 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 21 de marzo como el Día Internacional de los Bosques³¹. Mediante su celebración se rinde homenaje a la importancia de todos los tipos de bosques y se intenta generar conciencia al respecto. Cada vez que se celebra el Día Internacional de los Bosques, se alienta a los países a adoptar iniciativas en el plano local, nacional e internacional para la organización de actividades relacionadas con los bosques y los árboles, como, por ejemplo, campañas de plantación de árboles.</p> <p>La Asamblea General de Naciones Unidas declaró el 7 de septiembre como el Día Internacional del Aire Limpio por un Cielo Azul, debido al creciente interés en todo el mundo por el aire limpio, y para concienciar sobre la necesidad de hacer mayores esfuerzos para mejorar la calidad del aire, entre ellos reducir la contaminación atmosférica. Los Estados Miembros asumen la existente necesidad de reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y contaminación del aire, el agua y el suelo de aquí a 2030, y de reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo de aquí a 2030³².</p> <p>²⁹ Naciones Unidas, Asamblea General. (2009). <i>Día Internacional de la Madre Tierra. Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de abril de 2009</i>. Documento A/RES/63/278. Recuperado de: https://undocs.org/A/RES/63/278</p> <p>³⁰ Naciones Unidas, Asamblea General. (2013). <i>Día Mundial de la Vida Silvestre. Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2013</i>. Documento A/RES/68/205. Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/68/205</p> <p>³¹ Naciones Unidas, Asamblea General. (2012). <i>Día Internacional de los Bosques. Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2012</i>. Documento A/RES/67/200. Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/67/200</p> <p>³² Naciones Unidas, Asamblea General. (2019). <i>Día Internacional del Aire Limpio por un cielo azul. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2019</i>. Documento A/RES/74/212. Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/74/212</p>	<p>De la misma manera, el 5 de junio se celebra el Día del Medio Ambiente, celebración que nos brinda la oportunidad de ampliar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la conservación y la mejora del medio. Este día ha ido ganando relevancia desde que comenzó a celebrarse en 1972 y, ahora, es una plataforma mundial de divulgación pública con amplia repercusión en todo el globo³³.</p> <p>La experiencia comparada indica que la designación de fechas conmemorativas en relación con temas ambientales en otros países y en el Sistema de Naciones Unidas se ha establecido para proteger ecosistemas estratégicos, especies de flora y fauna nativas, de especial importancia, en riesgo o amenazadas. Las normas de otros países incluyen: reconocimientos; compromisos voluntarios; órdenes del legislativo al ejecutivo para ejecutar acciones; y disposiciones que buscan la modificación de las conductas humanas, cuando éstas producen impactos negativos, o resaltar aquellas conductas que tienen un impacto ambiental negativo.</p> <p>Uno de los ejemplos más relevantes es el de la Ley para el Fomento y la Protección del Maíz Nativo en México del año 2019³⁴. Con esta ley no sólo se reconocen especies determinadas, sino las actividades humanas alrededor de las mismas. La Ley declara que: las actividades de producción, comercialización y consumo del maíz nativo son manifestaciones culturales; y el Estado tiene la obligación de proteger dichas actividades para asegurar el derecho a la alimentación. Así mismo se establecen mecanismos institucionales para la protección y fomento del maíz nativo.</p> <p>En los Estados Unidos también existen varias disposiciones legales y administrativas en las cuales se protegen especies de flora y fauna. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos declaró la semana del 19 al 25 de junio de 2017 como la "Semana Nacional de Polinizadores", incluyendo las abejas, los murciélagos, los pájaros y las mariposas, y reconociendo que estos animales son compañeros esenciales de los campesinos y rancheros en la producción y el abastecimiento de la comida, la protección del ambiente y los impactos económicos positivos en el</p> <p>³³ Naciones Unidas, Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (1972). <i>Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión</i>. Documento A/RES/2994 (XXVII). Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/74/212</p> <p>³⁴ El maíz nativo se define como las razas de la categoría taxonómica <i>Zea mays</i> subespecie <i>mays</i> que los pueblos indígenas, campesinos y agricultores han cultivado y cultivan, a partir de semillas seleccionadas por sí mismos u obtenidas a través de intercambio, en evolución y Diversificación Constante, que sean identificadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. México, Secretaría de la Gobernación. (2019). <i>Decreto por el que se expide la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo</i>. Recuperado de: http://diariooficial.segob.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591534&fecha=13/04/2020</p>
<p>sector de la agricultura. La Ley llama a proteger estos animales, aumenta la calidad de los hábitats de estas especies, revertir su pérdida y restaurar su población.³⁵</p> <p>De una manera más amplia, el Senado de los Estados Unidos declaró la semana del 15 al 22 de Septiembre como la "Semana de los Estuarios", haciendo un llamado no solo a la conmemoración, sino que también haciendo otro tipo de declaraciones y compromisos. Por ejemplo, se reconoce que existen amenazas persistentes que ponen en riesgo la salud de los estuarios y se destaca el valor económico de estos en el sostenimiento del empleo y la prosperidad del país. El Senado se compromete a apoyar el estudio científico, la preservación, protección y restauración de los estuarios³⁶.</p> <p>1.4.1. Día mundial de los océanos</p> <p>Es importante resaltar que el 5 de diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió en la Resolución 63/111 que el 8 de junio fuera designado como el Día Mundial de los Océanos. De acuerdo con Naciones Unidas este día se celebra para recordar a todos los actores de la sociedad, el papel importante que cumplen los océanos en la vida cotidiana, al ser los pulmones del planeta tierra, aportando la mayor parte del oxígeno que respiramos. Este día se conmemora con el propósito de concienciar a la opinión pública sobre las consecuencias de la actividad humana en los ecosistemas oceánicos, y lograr poner en marcha un movimiento mundial ciudadano a favor de los océanos³⁷.</p> <p>En el actual contexto de emergencia sanitaria, debe destacarse la importancia de los océanos en la salud humana. De acuerdo a Naciones Unidas, este día pretende movilizar y unir a la población mundial en torno al objetivo de la gestión sostenible de los océanos, que son una fuente importante de alimentos y medicinas y una parte esencial de la biosfera³⁸. De hecho, varios organismos descubiertos a profundidades extremas se utilizan para acelerar la detección de los virus, un tema de estudio que se ha profundizado en época del Covid 19. Sobre ello, microbiólogos del Instituto Oceanográfico Woods Hole, en una investigación llevada a cabo hace varios años, señalaron la importancia de las bacterias descubiertas en la profundidad de los océanos para detectar los virus. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura</p> <p>³⁵ United States, Department of Agriculture (2017). National Pollinator Week. Recuperado el 20 de abril de 2020 de: https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/national-pollinator-week-secretary-proclamation.pdf</p> <p>³⁶ United States, Library of Congress (s.f.). <i>S.Res.642 - A resolution designating the week of September 15 through September 22, 2018, as "National Estuaries Week"</i>. Recuperado el 18 de abril de 2020 de: https://www.congress.gov/bills/115th-congress/senate-resolution/642/text?r=1&s=1</p> <p>³⁷ Naciones Unidas, Asamblea General. (2008). <i>Resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2008</i>. Documento A/RES/63/111. Recuperado de: https://undocs.org/es/A/RES/63/111</p> <p>³⁸ Naciones Unidas. (s.f.). <i>Nuestro Océano es nuestro futuro</i>. Recuperado el 20 de mayo de 2020 de: https://www.un.org/es/observances/oceans-day</p>	<p>(UNESCO por sus siglas en inglés), esta investigación, que fue publicada en el Journal of Applied & Environmental Microbiology, cobra relevancia hoy, dado que el océano es un gran aliado contra los virus³⁹. Esto implica que la protección de los océanos contribuye a la salud humana actualmente y en el futuro frente a la aparición de nuevos virus.</p> <p>Son varios los factores que amenazan la salud de los océanos y las especies que lo habitan. Entre ellos, la acidificación y los microplásticos, por lo que resulta fundamental dar a conocer a los ciudadanos el papel de los ecosistemas oceánicos para la vida humana, y lo crucial que resultan para nuestra supervivencia como especie, más aún si se tiene en cuenta que cubren cerca del 70% del planeta. A su vez, la temperatura de los océanos ejerce una influencia crucial sobre los climas en todas las regiones del planeta, al tener la capacidad de almacenar el calor del sol. No obstante, el cambio climático, acelerado por las actividades de explotación están afectando los ecosistemas marinos, que podrían ser mucho más sensibles de lo que pensamos a este fenómeno. A pesar de su importancia para el equilibrio climático, la quema de combustibles fósiles y la actividad humana han impactado de forma negativa a toda la Tierra provocando alteraciones significativas en el clima mundial; aumento de la temperatura terrestre; rebrote de enfermedades, etc⁴⁰.</p> <p>El aumento del nivel del mar provocado por el cambio climático, además de los efectos meteorológicos desfavorables, también amenaza seriamente la salud de ecosistemas vitales como los arrecifes de coral, que se ven afectados por el aumento del nivel y la temperatura del mar, al acelerar el proceso de descalcificación de los corales, provocado la alteración del PH del agua, conocido como la acidificación de los océanos. Esto, perjudica la formación de caparzones o esqueletos en los organismos marinos que necesitan carbonato de calcio como el caso de los corales⁴¹.</p> <p>En los próximos años tenemos el gran reto de avanzar en la protección de los océanos, para lo cual es necesario que la sociedad civil, la academia y los gobiernos trabajen conjuntamente para idear mayores y mejores estrategias para preservar la vida y la salud de las especies marinas, además de mejorar la calidad de vida de las poblaciones costeras e isleñas. La celebración de esta fecha, es el motivo idóneo para celebrar, destacar y recordar la biodiversidad marina, el paisaje marino, y la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos.</p> <p>³⁹ Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2020). <i>COVID-19: the ocean, an ally against the virus</i>. Recuperado el 4 de junio de 2020 de: https://en.unesco.org/news/covid-19-ocean-ally-against-virus-0</p> <p>⁴⁰ Ibrairena, M., & Scheeje, J. M. (2003). El cambio climático principales causantes, consecuencias y compromisos de los países involucrados. (FAO). <i>XII World Congress Forest</i>. Simposio llevado a cabo en Québec (Canada)</p> <p>⁴¹ Carballo, J. L., Bautista-Guerrero, E., Nava, H., & Cruz-Barraza, J. A. (2010). Cambio climático y ecosistemas costeros. Bases fundamentales para la conservación de los arrecifes de coral del Pacífico Este. <i>La Biodiversidad en Ecosistemas Marinos y Costeros del Litoral de Iberoamérica y el Cambio Climático</i>. I. Red Cited Biodivmar, La Habana, pp. 183-193.</p>

<p>1.5. El reconocimiento de la vulnerabilidad de las comunidades locales costeras e isleñas</p> <p>La Ley que declara el “Año de los Océanos” debe ser una oportunidad para visibilizar la situación de vulnerabilidad de las comunidades locales costeras e isleñas. Esta ley no sólo debe estar orientada hacia el mar, sino también a reconocer la relación de las comunidades con este. Dichas comunidades son unas de las más expuestas a los efectos del cambio climático, como el aumento del nivel del mar, y a los eventos climáticos extremos, por su ubicación geográfica. A ello se suman la discriminación y la falta de medios para mitigar y adaptarse a un clima cambiante. Siendo las más vulnerables y las menos responsables, son las que más deben soportar los impactos negativos de la intervención del hombre en la naturaleza. Para explicar estas desigualdades, a partir de múltiples discusiones alrededor de diversas conflictividades ambientales se ha venido planteando diversos análisis a partir del vínculo entre el pensamiento ambiental y las teorías de la justicia en una perspectiva ambiental.</p> <p>La idea de la justicia ambiental ha avanzado hacia una conceptualización que abarca diversas nociones de justicia, como, la justicia distributiva, que implica la distribución de las cargas y beneficios, entre los distintos sujetos en los territorios y en el tiempo, teniendo en cuenta a las generaciones presentes y futuras, y con base en los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad. Así mismo, la justicia procesal y participativa con la que se asegure: la representación justa, plena o equilibrada de las partes en el proceso de toma de decisiones; las oportunidades de participar, de ser oídos e influir en el proceso, la coherencia y la imparcialidad de este; y la transparencia en cuanto a la disponibilidad y accesibilidad de la información⁴².</p> <p>En el caso Colombiano, la Corte Constitucional se ha acercado al concepto de <i>justicia distributiva</i>⁴³, que aboga por el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales entre los sujetos de una comunidad, ya sea nacional o internacional, eliminando aquellos factores de discriminación fundados ya sea en la raza, el género o el origen étnico (injusticias de reconocimiento), o bien en la condición socioeconómica o en la pertenencia a países del Norte o del Sur global (injusticias de redistribución). Respecto de la <i>justicia participativa</i>⁴⁴, se ha señalado</p> <p>⁴² Albin, C., & Druckman, D. (2017) Negotiating Effectively: Justice in International Environmental Negotiations. Group Decision And Negotiation Volume: 26 Issue: 1, pp. 93-113.</p> <p>⁴³ Esta exigencia permite fundamentar: (i) un principio de equidad ambiental <i>prima facie</i>, conforme al cual todo reparto inequitativo de tales bienes y cargas en el diseño, implementación y aplicación de una política ambiental o en la realización de un programa, obra o actividad que comporte impactos ambientales debe ser justificado, correspondiendo la carga de la prueba a quien defiende el establecimiento de un trato desigual. Asimismo, de este primer componente se deriva (ii) un principio de efectiva retribución y compensación para aquellos individuos o grupos de población a los que les corresponde asumir las cargas o pasivos ambientales asociados a la ejecución de un proyecto, obra o actividad que resulta necesaria desde la perspectiva del interés general (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-294 de 2014).</p> <p>⁴⁴ Esta dimensión comporta la apertura de espacios en donde los afectados puedan participar en la toma de decisiones relativas a la realización del proyecto, la evaluación de sus impactos, permitiendo que al lado del conocimiento técnico</p>	<p>la necesidad de asegurar la participación significativa de los ciudadanos, en particular de quienes pueden resultar efectiva o potencialmente afectados por la ejecución de determinada actividad⁴⁵.</p> <p>Por otro lado, la Corte Constitucional ha sostenido que en torno al concepto de desarrollo sostenible se desprenden al menos cuatro elementos recurrentes: el primero es la necesidad de preservar los bienes ambientales para el beneficio de las generaciones futuras (equidad intergeneracional); el segundo es la idea de explotar los bienes ambientales de una manera sostenible, prudente y racional; el tercero es el uso equitativo de los bienes naturales; y el cuarto la necesidad de que las consideraciones ambientales estén integradas en los planes de desarrollo⁴⁶.</p> <p>Específicamente, la zona costera ha sido utilizada por el hombre para el desarrollo de múltiples actividades: agricultura, pesca, desarrollo portuario, navegación, extracción minera, turismo, las cuales hacen uso directo y/o indirecto de la biodiversidad marina. Ahora bien, los habitantes de las zonas costeras presentan condiciones diversas, por ejemplo algunos casos pertenecen a pueblos indígenas y otros grupos étnicos, pertenecen a poblaciones vulnerables desde el punto de vista socioeconómico con altos índices de necesidades básicas insatisfechas. En la misma perspectiva en algunas ocasiones son poblaciones que dependen del acceso a los elementos del ambiente para la satisfacción de sus necesidades básicas.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la ley que declara el año 2021 como el año de los Océanos debe plantear la necesidad de una distribución justa y equitativa del disfrute de los bienes ambientales y naturales, así como de los servicios ambientales, pero también de la carga de la contaminación evitando que algunas comunidades o territorios tengan que soportar cargas desproporcionadas de contaminaciones o erosiones. En sí se trata de proteger a las comunidades locales costeras e isleñas, en especial las más vulnerables, así como generar espacios de participación de esas comunidades locales en los asuntos que les afectan, garantizar los derechos de esas comunidades para el desarrollo de su proyecto de vida, en el marco de la conservación y uso sostenible de los océanos.</p> <p>2. Instrumentos de política en materia de océanos y espacios costeros⁴⁷</p> <p>experto que suele ser el único tenido en cuenta para orientar la toma de decisiones en materia ambiental, también haya un espacio significativo para el conocimiento local, que se expresa en la evaluación nativa de los impactos y en la definición de las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-294 de 2014).</p> <p>⁴⁵ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-294 de 2014, T-606 de 2015, Sentencia C-389 de 2016.</p> <p>⁴⁶ Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-445 de 2016.</p> <p>⁴⁷ El punto 2, sobre “Instrumentos de política en materia de océanos y espacios costeros” cuenta con las contribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la Dirección Marítima (DIMAR).</p>
<p>Desde la Constitución Política, se establece que le corresponde al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines. Igualmente, tiene a su cargo planificar el manejo y</p> <p>aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en los términos de los artículos 79 y 80 de la Constitución.</p> <p>Desde hace dos décadas el país comenzó a contar con elementos de gobernanza bioceánica como la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos en las Zonas Costeras e Insulares de Colombia, la cual consagra las principales directivas, normas, planes y proyectos en materia ambiental y científico sobre los espacios oceánicos, costeros e insulares del país.</p> <p>En desarrollo de esta política el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó las Unidades Ambientales Costeras (UAC) estableciendo para ellas un instrumento de planificación para que a través de las comisiones conjuntas integradas por las autoridades ambientales con jurisdicción en estas unidades se oriente la ordenación y manejo ambiental, en el cual teniendo en cuenta su vocación el desarrollo de actividades productivas realizadas por las comunidades locales y étnicas con un enfoque ecosistémico, de tal manera que propenda por su desarrollo sostenible y, de esta manera se contribuye al ordenamiento ambiental del territorio y al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p>Luego, la necesidad de integrar los esfuerzos intersectoriales del país en torno a los asuntos marino costeros, dio como resultado la Política Nacional de Océanos y Espacios Costeros. Esta política de Estado tiene como fin la administración integral y cabal de los recursos provenientes del océano y los espacios marino-costeros e insulares a través de una serie de objetivos estratégicos de alto gobierno que materializan las principales entidades de orden nacional, promoviendo un mejor desarrollo sostenible de nuestros mares y océanos, desde una perspectiva, ambiental, social y económica.</p> <p>A partir de esta política, distintas entidades del Estado realizan actividades como promover y participar en espacios de intercambio de experiencias sobre cultura marítima entre diferentes actores y las comunidades asentadas y/o fortalecer la difusión de contenidos a través de actividades que generen e incrementen la conciencia marítima de la población, entre otras.</p> <p>Bajo ese mismo criterio, resulta importante resaltar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considerando que los arrecifes de coral son un ecosistema de importancia estratégica, debido a que prestan gran cantidad de servicios ambientales, entre ellos la capacidad de albergar múltiples formas de vida; se declaró el 5 de diciembre como el día nacional de los arrecifes de coral, con el fin de adelantar acciones tendientes a su conservación.</p>	<p>Por su parte, el artículo 207 de la Ley 1450 de 2011 prevé que una especial protección a los ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos de todas las zonas marinas de jurisdicción nacional, prohibiendo en los arrecifes de coral y manglares el desarrollo de actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura, pesca industrial de arrastre y la extracción de componentes de corales para la elaboración de artesanías y, previendo la posibilidad de restringir en los pastos marinos parcial o totalmente el desarrollo de actividades mineras, de exploración y explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre.</p> <p>En este contexto, resulta importante mencionar que en el año 2020 se aprobó el CONPES 3990 “Colombia Potencia Bioceánica 2030”, el cual tiene como fin “proyectar a Colombia como una potencia bioceánica para el año 2030 mediante el aprovechamiento integral y sostenible de su ubicación estratégica, condiciones oceánicas y recursos naturales, para contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible del país.”.</p> <p>Uno de los objetivos de esta política es fomentar el conocimiento, cultura, investigación e innovación de los asuntos oceánicos. En ese sentido, el CONPES 3990 “Colombia Potencia Bioceánica Sostenible” contempla la realización de eventos que celebren el Día Mundial de los Océanos, implementando el desarrollo de campañas y talleres que promuevan el conocimiento del océano y su importancia para el Estado, aumentando así el alcance de instituciones y territorios que podrán disfrutar de esta conmemoración.</p> <p>La celebración del Día Mundial de los Océanos es una oportunidad para incrementar los esfuerzos institucionales que favorecen la gobernanza bioceánica, en el marco de los instrumentos de política existentes en el país que instan al aprovechamiento integral y sostenible de nuestros océanos y espacios costeros. Por lo tanto, esta celebración va acorde a los objetivos y fines de la Política Nacional de Océanos y Espacios Costeros, la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos en las Zonas Costeras e Insulares de Colombia y el CONPES 3990 “Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030” .</p> <p>Por otra parte, la celebración del Día Mundial de los Océanos funcionará como estrategia de acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones, que han venido desarrollando esfuerzos intersectoriales para el mejoramiento del desarrollo sostenible de los espacios marino-costeros del país; incluyendo y concientizando a la población para la conservación, construcción y aprovechamiento de ubicación geoestratégica de los mares y océanos de la nación.</p>

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL 'AÑO NACIONAL DE LOS OCEANOS' Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL 'DÍA DE LOS OCEANOS' EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO.

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto declarar el año 2021 como el "Año Nacional de los Océanos" en Colombia dando inicio a la década de las ciencias oceánicas y ordenar la conmemoración del "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año.

Artículo 2º. Finalidad: Esta ley tiene como finalidad:

- Impulsar la "Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible" (en adelante la "Década de los Océanos") declarada por la Organización de Naciones Unidas (ONU);

- Generar conciencia sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas.

- Contribuir con la implementación de las metas del ODS 14, incluyendo medidas pedagógicas y de cultura ambiental, contribuyendo con la reducción de la presión antropogénica, la prevención y reducción de la contaminación marina, en particular la producida por las actividades que se desarrollan en tierra, tal como se señala en la meta 14.1. Así como contribuir a implementar la meta 14.8 sobre aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación que busca mejorar la salud de los océanos.

- Contribuir con la implementación del ODS 4, en particular la meta 4.7 sobre "asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas, mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible".

- Contribuir con el cumplimiento a las metas de los ODS 6 y 12, concienciando sobre las acciones humanas, tanto aquellas que ocasionan un impacto negativo en los océanos, como aquellas que pueden contribuir a cambios positivos, así como impulsar estrategias de pedagogía para la protección de los ecosistemas marinos y costeros.

- Promover en el imaginario nacional, una cultura que reconozca y brinde importancia a la protección de los océanos, la conservación de sus especies, así como los mecanismos de control y vigilancia. Impulsando a los establecimientos educativos tanto públicos como privados, el sector privado y medios de comunicación en el país desarrollen actividades a lo largo del año, alrededor del conocimiento de los océanos y su protección.

Artículo 3º. Reconocimiento vulnerabilidad acentuada: Reconózcase la vulnerabilidad y la necesidad de especial protección de las comunidades locales costeras e isleñas, dada su ubicación geográfica, su afectación diferencial frente al cambio climático, el aumento del nivel del mar y la pérdida de biodiversidad marina y costera. Las autoridades nacionales, distritales, departamentales y municipales, deberán promover instrumentos de planificación técnica y económica para su cumplimiento.

Artículo 4º. Reconocimiento y acciones afirmativas: Ordénese a los organismos del Estado adoptar acciones afirmativas a favor de las comunidades costeras e isleñas afrodescendientes, Indígenas y Raizales, y las comunidades locales de pesca artesanal garantizando su participación de acuerdo a los instrumentos destinados para ello y en particular la consulta previa.

Artículo 5º. Articulación de esfuerzos: Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG's; la empresa privada; y, los medios de comunicación unarán esfuerzos para divulgar y promocionar a través de planes propedéuticos institucionales y programas de largo aliento, la importancia de la cultura oceánica, los ecosistemas marinos y costeros y el conocimiento del mar Caribe y el océano Pacífico como valor estratégico de la nación, haciendo énfasis implementación de los ODS.

Artículo 6º. Articulación de acciones: Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG's; la empresa privada; y, los medios de comunicación unarán acciones que busquen concientizar a la población sobre la responsabilidad de los ciudadanos ante el cambio climático, la contaminación de los océanos y la acidificación de estos.


Artículo 7º. Articulación de acciones: Los organismos del Estado, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media y superior; las ONG's; la empresa privada; y, los medios de comunicación desarrollarán actividades en conmemoración del día y año de los océanos, en las que se difunda: la importancia de los océanos desde el punto de vista ambiental, social y económico; la importancia de los ecosistemas marinos, costeros, y estuarinos; la necesidad de lograr un acceso equitativo al uso sostenible de la biodiversidad marina y costera; y el reconocimiento de las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades locales costeras e isleñas.

Artículo 8º. Vigencia: La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación.

Cordialmente,

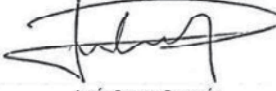

GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República


ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá

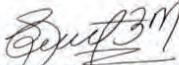

JORGE EDUARDO LONDOÑO
Senador de la República


IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA
Senador de la República


JULIÁN BEDOYA PULGARÍN
SENADOR DE LA REPÚBLICA


RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República


SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA
Senadora de la República


Gustavo Bolívar Moreno
Senador de la República


ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República


ROY BARRERAS
Senador de la República


LARRY GOWANNY GONZÁLEZ GARCÍA
Representante a la Cámara

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 306/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2021 COMO EL ‘AÑO NACIONAL DE LOS OCÉANOS’ Y SE ORDENA LA CONMEMORACIÓN DEL ‘DÍA DE LOS OCÉANOS’ EL 8 DE JUNIO DE CADA AÑO”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores GUILLERMO GARCÍA REALPE, ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ, IVAN DARIO AGUDELO ZAPATA, JULIAN BEDOYA PULGARIN, GUSTAVO BOLIVAR MORENO, ANDRES CRISTO BUSTOS, ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, RODRIGO LARA RESTREPO, SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA, TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ; y los Honorables Representantes KATHERINE MIRANDA PEÑA, HARRY GONZALEZ GARCIA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 30 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 309 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley _____ De 2020</p> <p style="text-align: center;">“Por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del Fandango de la Sabana de la Región Caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación y se dictan otras disposiciones (POLA BECTÉ)”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1º. Reconócese el ritmo y la danza del fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación e inclúyase en la lista de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura.</p> <p>Artículo 2º. Facúltese al Ministerio de Cultura para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, que busque proteger la tradición folclórica del Fandango como ritmo tradicional y como materialización de las distintas expresiones culturales en torno a este ritmo.</p> <p>Artículo 3º. Declárese el 20 de enero como Día Nacional del Fandango, tradición e identidad sabanera de la región Caribe de la ciudad de Sincelejo-Sucre.</p> <p>Artículo 4º. Autorícese a la nación para asignar recursos presupuestales que propendan por el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente Ley.</p> <p>Parágrafo: Los departamentos y municipios podrán asignar presupuesto para el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente Ley.</p> <p>Artículo 5º. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación.</p>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Se presenta ante los Honorables Senadores de la República el proyecto de Ley, con base en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, que le confiere al Congreso de la República expedir y aprobar las leyes.</p> <p>Objeto</p> <p>El presente proyecto de Ley tiene como objetivo declarar el Fandango de la Sabana de la Región Caribe como una danza y un ritmo reconocido como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.</p> <p>Introducción.</p> <p>Colombia es un país que se ha caracterizado por sus creencias, prácticas y costumbres. Cada departamento cuenta con expresiones culturales y musicales que generan una identidad propia, y en este sentido, la danza y el ritmo se consideran reconocimientos culturales estrechamente relacionados con el arte en todas sus manifestaciones.</p> <p>Por lo anterior, la presente iniciativa congresional se enmarca en la Ley 397 de 1997 “Ley General de Cultura”, la cual define el patrimonio cultural como:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...) El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nación colombiana (...).¹</p> <p>Por otra parte, la Ley 1185 de 2008 en su artículo 8, adiciona al artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997 una definición establecida para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...) las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los</p> <p>¹ Colombia Ley 397 de 1997, artículo 4.</p>	<p style="padding-left: 40px;">grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva (...).</p> <p>Además de ello, el patrimonio cultural en función de la historia, contribuye a promover el respaldo y el respeto de la diversidad cultural del país y las nuevas costumbres sociales que se enmarcan en una comunidad.</p> <p>En consecuencia, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No 1080 de 2015, en su artículo 2.5.1.2.8 establece los campos de alcance para la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial; uno de ellos y el más importante para este proyecto se referencia en el numeral 7 que establece: “(...) Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancística, literaria, audiovisual y plástica que son perpetuadas por las mismas comunidades (...)”</p> <p>Ahora bien, cabe resaltar que en Colombia existen un sin número de manifestaciones culturales que expresan la variedad étnica, religiosa, de costumbres, tradiciones y formas de vida de su población, así como su riqueza natural y diversidad de climas, geografías y paisajes, entre otros². En este contexto, la danza y los ritmos de Colombia fueron creados de acuerdo a las características culturales de cada región del país; secuencia de arraigo cultural e integración social.</p> <p>Así surge el Fandango. En sus principios era acompañado por un conjunto de gaitas con sus respectivos tambores y maracas. Luego de la colonización, estos instrumentos fueron reemplazados por las bandas de música, su baile se realizaba en ese entonces y hasta ahora alrededor de la banda de músicos, con velas para alumbrar la plaza y la rueda; costumbre que se ha preservado desde los tiempos en los cuales no había luz artificial.³</p> <p>En definitiva, es importante preservar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, la danza y el ritmo del fandango como símbolo propio de la región sabanera y proveniente del eje musical del Caribe occidental. De igual modo, se debe conocer a nivel nacional como una</p> <p>²http://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=70&COITEM=221</p> <p>³ Sistema Nacional de Información Cultural</p>

<p>expresión artística que hace parte de la cultura sabanera del Caribe, debido a sus costumbres propias y su inmensa tradición en todos los festivales de la región.</p> <p>Adicionalmente, la danza y el ritmo del fandango hacen parte intangible de la nación, desbordando cultura e historia de muchos colombianos que sienten, viven su lírica y danzan con el aire musical folclórico.</p> <p>Para ser más específicos, en la cultura sabanera de la región Caribe de Colombia, el ritmo y la danza del fandango se ha cultivado y ha sido preponderante en la ciudad de Sincelejo – Sucre; tanto es así que el ícono musical de la ciudad es el Fandango del 20 de enero, que se escucha y se danza denotando toda la idiosincrasia del ser sabanero.</p> <p>Incluso, las fiestas del 20 de enero exaltan a una mujer empoderada del arte: Hipólita del Carmen Monterrosa Bertel, conocida en la ciudad de Sincelejo por su estilo lleno de alegría, ritmo y danza, que al compás de sus caderas y al ritmo del fandango creó una cultura típica, propia y de arraigo en el sentir del ser sabanero. Es así como cada año durante las fiestas, se premia a la mejor bailarina del fandango, dándole el título de “POLA BECTÉ”. En consecuencia, sobresale la importancia de la preservación del ritmo y la danza del fandango por su historia y arraigo cultural aferrado a la ciudad de Sincelejo-Sucre. Y como homenaje a su tradición, se propone declarar “el día del 20 de enero como el Día Nacional del Fandango”.</p> <p style="text-align: center;">MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>La Constitución Política de Colombia estableció:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7°. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”. • Artículo 8°. “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”. • Artículo 70. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 150 y 154: Revisten a los Congresistas de la facultad de presentar proyectos de Ley y/o de Acto Legislativo; así mismo, nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes. • Artículos 334 y 366: El Estado propenda al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. <p>Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 48 de 1918: “Sobre fomento de las Bellas Artes”. • Ley 5 de 1940: “Sobre monumentos nacionales y realización de algunas obras en la ciudad de Cartagena”. • Ley 163 de 1959: “Por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la nación”. • Ley 45 de 1983: “Por medio de la cual se aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972”. • Ley 397 de 1997: “Ley General de Cultura”. • Ley 1037 de 2006: “Por medio de la cual se aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en el 2003 por la Conferencia General de la Unesco en su xxxii reunión”. • Ley 1185 de 2008: “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”. • Decreto 2941 de 2009: “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial”. <p>Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-671 de 1999, manifestó: <p>(...)Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de 'acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades', norma ésta en la cual,</p>
<p>además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que 'la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad', por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover 'la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación'. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado (...)”⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-1192 de 2005, la Corte afirmó: <p>En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas como expresión artística y cuáles de ellas –en concreto– merecen un reconocimiento especial del Estado⁵.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-742 de 2006, sostiene: <p>A pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De hecho, el artículo 72 de la Carta dejó expresamente al legislador la tarea de establecer instrumentos para readquirir los bienes que se encuentran en manos de particulares y de</p>	<p>reglamentar los derechos que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.⁶</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-120 de 2008, pronunció: <p>La Convención tiene por finalidad el reconocimiento, respeto y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, cuya producción, preservación, mantenimiento, transmisión y recreación contribuyen a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana, al tiempo que señala las formas de cooperación y asistencia internacional para el logro de dichos propósitos.</p> <p>(...) Esta salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias. Por tanto, el objeto y fines de la Convención, derivados del concepto mismo de salvaguardia que se define en ella (identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial -artículo 2°-), se ajustan a los mandatos constitucionales de reconocimiento de la diversidad, protección de las minorías y preservación del patrimonio cultural de la Nación, expresamente consagrados en los artículos 2°, 7° y 72 de la Constitución Política.⁷</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-434 de 2010 indicó: <p>En Colombia, el patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad</p>

⁴ Corte Constitucional, sentencia C -671 de 1999-Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA.

⁵ Corte Constitucional, sentencia C -1192 de 2005-Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C -742 de 2006-Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-120 de 2008- Magistrado Ponente: Dr. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

<p>colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico⁸</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sentencia C-553 de 2014, mencionó: <p>La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones.⁹</p> <p style="text-align: center;">Finalidad y alcance del proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley tiene por finalidad rendir honor y exaltar, mediante un reconocimiento legal, la danza y el ritmo del fandango en la sabana de la región Caribe, declarándolo manifestación del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación.</p> <p>El proyecto consta de cinco (5) artículos, incluido su entrada en vigencia, en los que se declara a la mencionada expresión cultural y artística, como parte del Patrimonio Cultural e Inmaterial de la nación; se faculta al Ministerio de Cultura para establecer e implementar un Plan Especial de Salvaguardia según lo dispuesto en la Ley 397 de 1997; se busca declarar el día 20 de enero como el día nacional del Fandango de Sincelejo -Sucre y, autorizar a la nación para asignar recursos presupuestales que propendan por el fomento y la protección de las muestras culturales referidas en la presente Ley.</p> <p><small>⁸ Corte Constitucional, sentencia C -434 de 2010- Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. ⁹ Corte Constitucional, sentencia C -553 de 2014- Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB.</small></p>	<p>Impacto Fiscal</p> <p>De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional, el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar Proyectos de Ley que conlleven gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.</p> <p>Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, entre otras; en las que se concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público y que sirven como "título" para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos.</p>														
<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 309/20 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL RITMO Y LA DANZA DEL FANDANGO DE LA SABANA DE LA REGIÓN CARIBE COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – OCTUBRE 01 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE (E) DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<p style="text-align: center;">CONTENIDO</p> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1096 - Martes, 13 de octubre de 2020 SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 301 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 302 de 2020 Senado, por medio del cual se desarrolla el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">3</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 305 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley 1709 y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el año 2021 como el 'Año Nacional de los Océanos' y se ordena la conmemoración del 'Día de los Océanos' el 8 de junio de cada año.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">19</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">25</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de ley número 301 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....	1	Proyecto de ley número 302 de 2020 Senado, por medio del cual se desarrolla el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	3	Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.	7	Proyecto de ley número 305 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley 1709 y se dictan otras disposiciones.	9	Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el año 2021 como el 'Año Nacional de los Océanos' y se ordena la conmemoración del 'Día de los Océanos' el 8 de junio de cada año.	19	Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.....	25
	Págs.														
Proyecto de ley número 301 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el Centro Geográfico de Colombia como patrimonio cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....	1														
Proyecto de ley número 302 de 2020 Senado, por medio del cual se desarrolla el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones.....	3														
Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado, por medio de la cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.	7														
Proyecto de ley número 305 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 66 de la Ley 1709 y se dictan otras disposiciones.	9														
Proyecto de ley número 306 de 2020 Senado, por medio del cual se declara el año 2021 como el 'Año Nacional de los Océanos' y se ordena la conmemoración del 'Día de los Océanos' el 8 de junio de cada año.	19														
Proyecto de ley número 309 de 2020 Senado, por medio de la cual se reconoce el ritmo y la danza del fandango de la sabana de la región Caribe como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.....	25														